AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AV-VCT-GIAM- 08- 08-0003

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	NOTIFICADO	RADICADO DERECHO DE PETICIÓN y/o SOLICITUD	RADICADO DE LA COMUNICACIÓN EN RESPUESTA DE LA COMUNICACIÓN	FECHA DE LA COMUNICACIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	HELMER MONTAÑEZ	20169070039722	20164100412331	21/12/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
2	HELMER MONTAÑEZ	20169070039722	20164100398581	05/12/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
3	JOSE ALCIDES VARGAS VARGAS	20165510369132	20162110396311	30/11/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
4	LILIA BERTHA PINZON RODRIGUEZ	20165510368502	20162300404151	09/12/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
5	ORLANDO ENRIQUE ORTEGA PALOMINO	20169060021522	20162130406641	13/12/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

OMAR RICARDO MALAGON ROPERO

EXPERTO CON FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

MINMINAS TODOS POR UN NUEVO PAÍS

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AV-VCT-GIAM- 08- 08-0003

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

6	MAURICIO JOSE CESPEDES GALLEGO	20169020047742	20162130409191	16/12/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
7	JOSE ISRAEL MARTINEZ LOPEZ	2016909018312	20162130410641	19/12/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
8	SANDRA INETH SILVA CASTRO	20169060021472	20162130406591	13/12/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
9	JOSE RODRIGO MONDRAGON	20169050041122	20162130414411	22/12/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
10	MONICA MARIA GRAND MARIN	20169050041132	20162130414251	22/12/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
11	ALBERTO GARZON NAVARRETE	20165510376282	20162130414911	22/12/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
12	JORGE GOMEZ	20161000013912	20162130416561	23/12/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
13	RAUL ARIAS URIBE	20169070042162	20162130417371	23/12/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
14	AURELIO CASTAÑO OSORIO	20161010642452	20162130417921	23/12/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
15	RAUL ARIAS URIBE	20169070043952	20162130423881	29/12/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

*Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

OMAR RICARDO MALAGON ROPERO

EXPERTO CON FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

MINMINAS TODOS POR UN NUEVO PAÍS

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20164100412331

Bogotá D. C., 21-12-2016

Señor:
Helmer Montañez
Calle 5 B # 9 – 66 San Nicolas 2
Municipio Los Patios - Norte de Santander

Asunto: Alcance al oficio 20164100398581

Teniendo en cuenta los datos de la solicitud radicada ante esta agencia con No. 20169070039722 le indicamos el envío en repetidas ocasiones, no obstante la empresa de mensajería nos indica que la dirección no existe razón por la cual reenviamos la respuesta indicada en el asunto a la siguiente dirección; Calle 5 B # 9 – 66 San Nicolas 2, la cual se reporta en el sistema de correspondencia de la entidad.

Agradecemos por favor actualice los datos con el fin de proporcionarle un servicio oportuno.

Si tiene alguna inquietud adicional, no dude en contactarnos a través del teléfono 220 19 99 o mediante el correo electrónico victor.gomez@anm.gov.co de la Gerencia de Fomento.

Atentamente,

Laureano Gómez Montealegre
Gerente de Fomento

Anexos: 1 folio.
Copia: No aplica.
Elaboró: Kinberlyn Diaz P. Téc. Asistencial
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 21/12/2016.
Número de radicado que responde: 20169070039722
Tipo de respuesta: Informativo.
Archivado en: ARE Sardinata Tibu.

envia
Mensajería y Mercancías

Lic.Min.Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic.Mintic 001191 de julio 13/2010
CIIU 4923 Transporte de Mercancía
CIIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 11

GUIA CREDITO 014982357764

81
2-ue

COLVANES SAS. NIT 800.185.306-4
Principal Calle 13 # 84 - 60 Bogota D.C.
Atencion al usuario PBX (1)4239666
www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorretenedores Resoluc:4327 3.4.97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:1z006 Dic/2002

FEC ADMISION 22/12/2016 14:20	ORIGEN: BOGOTA	DESTINO	LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER	REG.DESTINO CUCUTA	CITA ENTREGA / COBRA CARGUE / DESCARGUE

REMITE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA — CENTRO DE COSTO

DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3

TEL: 2201999 — CEDULA / TI / NIT 900500018-2 — COD. POSTAL ORIGEN 111321204 — CUENTA 91-001-0011055

PARA HELMER MONTAEZ
CALLE 5 B NO 9-66 SAN NICOLAS 2

TEL 2201999 — CEDULA / TI / NIT — COD. POSTAL 541010 — RECIBE LOS SABADOS: SI

NOTAS
20164100412331

Nombre CC.Remitente

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:
1 DOCUMENTO

UNIDADES	1
PESO (gramos)	1000
PESO VOL	1
PESO A COBRAR(Kg)	1
VALOR DECLARADO	10000
FLETE	0
COSTO MANEJO	0
OTROS	0
TOTAL FLETE	0
CARTAPORTE:NO	

CAUSAL DE DEVOLUCION

Desconocido	No.31	1	2
Rehusado	No.44	1	2
No Reside	No.35	1	2
No Reclamado	No.40	1	2
Dir. errada	No.34	1	2
Otros (Nov Operativa/cerrado)		1	2

Fecha de devolucion al remitente — D: M: A: H: M:

Observaciones en la entrega:

Para ME y RI - Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino

INTENTO DE ENTREGA
1 D: M: A: H: M:
2 D: M: A: H: M:

Guia complementaria de devolucion
Recibí a satisfaccion / Nombre, CC y Sello Destinatario
115000161308
29/12/16
D: M: A: H: M:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido da titular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del POR remítase a nuestra pagina web o al PBX (1)4239666

- RECOLECCION -

FOPER01

---

envia
Mensajería y Mercancías

REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 014982357764 FECHA _____ FECHA GUIA _____

REMITENTE Agencia Nal

DESTINATARIO Helmer Montaez

SE OFRECIO EN FECHA 27-12-16 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP Carlos COD _____ RUTA _____ CEL _____

COD. NOV. 81 NOVEDAD Caso Primera Sola

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICLIENTE

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20164100398581

Bogotá D. C., 05-12-2016

Señor:
Helmer Montañez
CALLE 17 # 25-76 Barrio Gaitan
Cúcuta – Norte de Santander

Asunto: Respuesta radicado ANM No.20169070039722 remitido mediante memorando No. 20169070010193

Acuso recibo de su solicitud, frente a esta le informo que esta situación debe ser denunciada ante la alcaldía o la Fiscalía, pues la Agencia Nacional de Minería no tiene competencia para dar una solución a la escenario planteado.

Si tiene alguna inquietud adicional, no dude en contactarnos a través del teléfono 220 19 99 o mediante el correo electrónico victor.gomez@anm.gov.co de la Gerencia de Fomento.

Atentamente,

Laureano Gómez Montealegre
Gerente de Fomento

Anexos: 0.
Copia: No aplica.
Elaboró: Kinberlyn Diaz P. Téc. Asistencial K.
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 05/12//2016
Número de radicado que responde: No Aplica
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: 411.06. ARE Sardinata Tibu

envia
Mensajería y Mercancías

COLVANES SAS NIT 800.185.306-4
Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1)4239666
www.enviacolvanes.com.co

Lic.Mcio.Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic.Mintic 001191 de julio 13/2010
CIIU 4923 Transporte de Mercancía
CIIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 11

GUIA CREDITO 014982147638

Somos Autorretenedores Resoluc4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc12506 Dic/2002

FEC ADMISION	ORIGEN	DESTINO		REG DESTINO	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
06/12/2016 13:07	BOGOTA	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA		

REMITE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA — CENTRO DE COSTO

DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3

TEL: 2201999	CEDULA/T.I/NIT 9005000918-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA 01-001-0011055

PARA: HELMER MONTAEZ
CALLE 17 NO 25-76 BARRIO GAITAN

TEL: 2201999	CEDULA/T.I/NIT	COD. POSTAL 540010397	RECIBE LOS SABADOS: SI

NOTAS
2016410039658 1

Nombre CC Remitente

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:
1 DOCUMENTO

UNIDADES	PESO (gramos)	PESO VOL	PESO A COBRAR(Kg)	VALOR DECLARADO	FLETE	COSTO MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	CARTAPORTE NO
1	1000	1	1	10000	0	0	0	0	

CAUSAL DE DEVOLUCION

Desconocido	No.31		
Rehusado	No.44		
No Reside	No.35		
No Reclamado	No.40		
Dir. errada	No.34		
Otros (Nov Operativa/cerrado)			

Fecha de devolucion al remitente

Observaciones en la entrega:

Para Mc y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino

INTENTO DE ENTREGA

1						
2						

Guia complementaria de devolucion

Recibi a satisfaccion / Nombre, CC y Sello Destinatario

1150001603S2
13/12/16

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido declara dilegia expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación del PQR remítase a nuestra pagina web o al PBX (1)4239666

RECOLECCION

FOPE-001

envia
Mensajería y Mercancías

COLVANES SAS NIT 800.185.306-4
Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1)4239666
www.enviacolvanes.com.co

Lic.Mcio.Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic.Mintic 001191 de julio 13/2010
CIIU 4923 Transporte de Mercancía
CIIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 11

GUIA CREDITO 014982147638

Somos Autorretenedores Resoluc.4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc.12506 Dic/2002

FEC ADMISION 06/12/2016 13:07 | ORIGEN BOGOTA | DESTINO CUCUTA NORTE DE SANTANDER | REG DESTINO CUCUTA | CITA ENTREGA | COBRA CARGUE / DESCARGUE

REMITE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA — CENTRO DE COSTO

DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3

TEL: 2201999 | CEDULA/T.I/NIT 9005000918-2 | COD. POSTAL ORIGEN 111321204 | CUENTA 01-001-0011055

PARA: HELMER MONTAEZ
CALLE 17 NO 25-76 BARRIO GAITAN

TEL: 2201999 | CEDULA/T.I/NIT | COD. POSTAL 540010397 | RECIBE LOS SABADOS: SI

NOTAS
2016410039658 1

Nombre CC Remitente

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:
1 DOCUMENTO

UNIDADES 1 | PESO (gramos) 1000 | PESO VOL 1 | PESO A COBRAR(Kg) 1 | VALOR DECLARADO 10000 | FLETE 0 | COSTO MANEJO 0 | OTROS 0 | TOTAL FLETE 0 | CARTAPORTE NO

CAUSAL DE DEVOLUCION

Desconocido No.31 | Rehusado No.44 | No Reside No.35 | No Reclamado No.40 | Dir. errada No.34 | Otros (Nov Operativa/cerrada)

Fecha de devolucion al remitente

Observaciones en la entrega:

Para Mc y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino

INTENTO DE ENTREGA

1
2

Guia complementaria de devolucion

Recibi a satisfaccion / Nombre, CC y Sello Destinatario

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido declara dilegia expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación del PQR remítase a nuestra pagina web o al PBX (1)4239666

ORIGEN ENVIA

FOPE-001

envia
Mensajería y Mercancías

REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 014-638 FECHA _____ FECHA GUIA _____

REMITENTE Agencia Nacional

DESTINATARIO Helmer Montaez

SE OFRECIO EN FECHA 10-12-16 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP Yovana COD _____ RUTA _____ CEL _____

COD. NOV 34 NOVEDAD No quiso recibirlos en la calle 17

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICLIENTE

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110396311

Bogotá 30-11-2016

Señor:
JOSE ALCIDES VARGAS VARGAS
Calle 31 No. 5 – 75 Barrio Galán
Manizales – Caldas

Ref: Respuesta a Derecho de Petición radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20165510369132 de fecha 23 de noviembre de 2016. Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. LH0165-17.

Cordial saludo,

Acuso recibo del escrito radicado ante la entidad con el número indicado en referencia, por lo que procedo a pronunciarme en torno al mismo, de acuerdo a las funciones mineras otorgadas a la Agencia Nacional de Mineria, en virtud del Decreto 4134 de 2011 y en lo que respecta al trámite correspondiente a la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho con código **No. LH0165-17** que se señala a lo largo del escrito que motiva la presente respuesta y que de acuerdo a lo arrojado por el sistema Catastro Minero Colombiano reporta como beneficiario al señor **JOSE ALCIDES VARGAS**, contrario a lo evidenciado para el expediente **LH0126-17** que reporta como único interesado al señor **SIXTO AURELIO OSORIO**, persona ésta que no suscribe el derecho de petición que nos ocupa:

Partiendo de la anterior aclaración le indico, que una vez revisado el expediente de su interés, se pudo evidenciar como lo anota el peticionario, que obra minuta de contrato de concesión de fecha 16 de abril de 2013 suscrita en su momento de una parte, por los señores **JOSE ALCIDES VARGAS VARGAS y BLANCA MYRIAM GONZALEZ RIVERA** en su calidad de interesados en la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho con código **LH0165-17** y por otra la Secretaría de Gobierno de la Gobernación de Caldas, como autoridad minera delegada en su momento, documento que fuera remitido a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en el mes de abril de 2013 por parte de la citada delegada y que fuera devuelto al Grupo de Legalización Minera una vez se avocó el conocimiento de la solicitud a través de Auto No. 000007 de fecha 16 de septiembre de 2013, mediante memorando No. 20142200128453 de fecha 7 de julio de 2014, describiendo las siguientes situaciones que trascribo para su conocimiento:

> *"(...)De manera atenta remito la minuta de contrato No LH0165-17, sin la inscripción en el Registro Minero Nacional, toda vez que:*
>
> *"...1. El número de identificación de la señora BLANCA MYRIAM GONZALES RIVERA que anotan en la minuta de contrato "30.312.724" no corresponde con la información de CMC "30.332.724".*
>
> *2. La alinderación que anotan en la minuta de contrato no corresponde con la registrada en el sistema de información CMC(...)"* (Cursiva fuera de texto)

Ahora bien, una vez la Agencia Nacional de Minería reasumió la competencia de la solicitud de su interés, procedió a efectuar estudio técnico de fecha 8 de julio de 2015, en el que se indicó que el área de la misma presentaba superposición del **100%** con la Zona de Restricción **PAISAJE CUTURAL CAFETERO – AREA DE AMORTIGUAMIENTO – RESOLUCIÓN 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA – VIGENTE DESDE 22/12/2012 – DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 – INCORPORADO 08/05/2013.**

Posteriormente el día **8 de julio de 2016**, se realizó estudio jurídico en el que se señaló que dada la superposición total que presentaba la solicitud con **PAISAJE CULTURAL CAFETERO** era pertinente dar aplicación a lo establecido en el literal c, del artículo 35, de la Ley 685 de 2001, oficiando al Ministerio de Cultura con el fin de determinr la pertinencia del trámite en

dicha zona; por su parte frente a la minuta obrante en el expediente se indicó:

> *"(...) En lo referente a la minuta de contrato de concesión que reposa dentro del expediente, es pertinente referirse al concepto No. 20131200002183 del 18 de enero de 2013, donde la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, señaló que en el caso de las minutas de contrato no inscritas en el Registro Minero Nacional, el artículo 50 de la Ley 685 de 2001, determinó que la inscripción del contrato de concesión minera en el Registro Minero Nacional es una formalidad de la que depende el perfeccionamiento del contrato, por lo que el registro, más que ser un instrumento de publicidad que determina la oponibilidad de los contratos a terceros, es un elemento sustantivo que determina la esictencia del contrato de concesión.*
>
> *Así las cosas, al imponer de manera expresa la ley, una solemnidad, hace que la voluntad de las partes sea insuficiente si las partes no cumplen con el requisito legal exigido que solemniza el contrato, el incumplimiento de dicha forma acarrea la imperfección, la cual trae como consecuencia que el acuerdo no logra materializarse en un contrato minero, por lo que no produce efectos en derecho, lo que significa que la firma de la minuta de contrato de concesión no es suficiente para que el mismo nazca a la vida jurídica y surta los efectos que le son propios.(...)*
> (Cursiva fuera de texto)

De lo anterior se colige que dado que el documento suscrito por los interesados en la solicitud que nos ocupa, se proyectó con fundamento en normas que hoy no resultan aplicables al procedimiento administrativo de la solicitud **LH0165-17** o que han sido modificadas o actualizadas en nuestro ordenamiento jurídico y como quiera que éstos no se perfeccionaron, es indispensable ajustar el procedimiento a las normas hoy vigentes y aplicables al caso.

Mediante oficio **No. 20162110248271** de fecha 13 de julio de 2016, se remitió comunicación al Ministerio de Cultura – Dirección del Patrimonio, solicitando concepto sobre explotación minera en área denominada Paisaje Cultural Cafetero – PCC.

El día 27 de julio de 2016, a través de comunicación **No. 20165510242662**, la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cutura, remitió a la autoridad minera, copia de la comunicación enviada al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, en la que solicitó a dicha entidad concepto técnico sobre explotación minera en el Paisaje Cultural Cafetero – PCC con relación al patrimonio arqueológico.

Así las cosas, la entidad se encuentra en espera del pronunciamiento que sobre el particular emita el Ministerio de Cultura frente a la superposición total que presenta la solicitud **LH0165-17** con Paisaje Cultural Cafetero, lo anterior para proceder a lo pertinente dentro del trámite administrativo que nos ocupa, razón por la cual, bajo dicho supuesto fáctico la autoridad minera no puede proceder a elaborar una nueva minuta de contrato de concesión para la solicitud de su interés, hasta tanto se obtenga concepto favorable por parte del mentado Ministerio.

Cordialmente,

DORA ESPERANZA REYES GARCIA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: "No Aplica"
Copia: No aplica
Elaboró: Andrea Parra – Abogada GLM
Revisó: Dora Esperanza Reyes García – Coordinadora Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 30 de noviembre de 2016
Número de radicado que responde: 20166510369132
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: LH0165-17

Llamada: 3197317507 Hora: 10:12 10 ENE 2017

envia Mensajería y Mercancías

Lic Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic Mintic 001191 de julio 13/2010
CIIU 4923 Transporte de Mercancía
CIIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 07

COLVANES SAS NIT 800.185.306-4
Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C
Atención al usuario PBX (1)4239666
www.enviacolvanes.com.co

GUIA CREDITO 014982128060

Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002

FEC ADMISION 05/12/2016 12:14	ORIGEN BOGOTA	DESTINO	MANIZALES CALDAS	REG.DESTINO MANIZALES	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE

REMITE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA — CENTRO DE COSTO

DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3

TEL: 2201999 — CEDULA/TI/NIT 900500018-2 — COD. POSTAL ORIGEN 111321204 — CUENTA 01-001-0011055

PARA JOSE ALCIDES VARGAS VARGAS
CALLE 31 N 5-75 BARRIO GALAN

TEL 2201999 — CEDULA/TI/NIT — COD. POSTAL 170001493 — RECIBE LOS SABADOS: SI

NOTAS
2018210396311

Nombre CC.Remitente

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:
DOCUMENTOS

UNIDADES	1
PESO (gramos)	1000
PESO VOL	1
PESO A COBRAR(Kg)	1
VALOR DECLARADO	10000
FLETE	0
COSTO MANEJO	0
OTROS	0
TOTAL FLETE	0
CARTAPORTE NO	

CAUSAL DE DEVOLUCION

Desconocido	No.31	1	2
Rehusado	No.44	1	2
No Reside	No.35	1	2
No Reclamado	No.40	1	2
Dir. errada	No.34	1	2
Otros (Nov Operativa/cerrado)		1	2

Fecha de devolución al remitente: D: M: A: H: M:

Observaciones en la entrega:

Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino

INTENTO DE ENTREGA
1 D: M: A: H: M:
2 D: M: A: H: M:

Guía complementaria de devolución

Recibí a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario

D: M: A: H: M:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remitirse a nuestra página web o al PBX (1)4239666

- RECOLECCION -

FOPER01

envia Mensajería y Mercancías

Lic.Min.Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic.Mintic 001191 de julio 13/2010
CIIU 4923 Transporte de Mercancía
CIIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 07

COLVANES SAS NIT 800.185.306-4
Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1)4239666
www.enviacolvanes.com.co

GUIA CREDITO 014982128060

Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002

FEC ADMISION 05/12/2016 12:14 — ORIGEN BOGOTA — DESTINO MANIZALES CALDAS — REG.DESTINO MANIZALES — CITA ENTREGA — COBRA CARGUE / DESCARGUE

REMITE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA — CENTRO DE COSTO

DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3

TEL 2201999 — CEDULA/TI/NIT 900500018-2 — COD. POSTAL ORIGEN 111321204 — CUENTA 01-001-0011055

PARA JOSE ALCIDES VARGAS VARGAS
CALLE 31 N 5-75 BARRIO GALAN

TEL 2201999 — CEDULA/TI/NIT — COD. POSTAL 170001493 — RECIBE LOS SABADOS: SI

NOTAS
2018210396311

Nombre CC.Remitente

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:
DOCUMENTOS

UNIDADES 1 — PESO (gramos) 1000 — PESO VOL 1 — PESO A COBRAR(Kg) 1 — VALOR DECLARADO 10000 — FLETE 0 — COSTO MANEJO 0 — OTROS 0 — TOTAL FLETE 0 — CARTAPORTE NO

CAUSAL DE DEVOLUCION: Desconocido No.31 — Rehusado No.44 — No Reside No.35 — No Reclamado No.40 — Dir. errada No.34 — Otros (Nov Operativa/cerrado)

Fecha de devolución al remitente

Observaciones en la entrega

Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino

INTENTO DE ENTREGA 1 / 2

Guía complementaria de devolución

Recibí a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remitirse a nuestra página web o al PBX (1)4239666

- ORIGEN ENVIA -

FOPER01

COOPERATIVA DE MINEROS DE COLOMBIA
COLMICOOP

envia Mensajería y Mercancías

REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 014982128080 FECHA 16-12-16 FECHA GUIA

REMITENTE Agencia Olmera.

DESTINATARIO Jose alcides

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____

COD. NOV. 81 NOVEDAD Coordinar entrega zona alto riesgo

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICLIENTE

FOPER 04 LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365

envia Mensajería y Mercancías

REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 014982128080 FECHA _____ FECHA GUIA _____

REMITENTE Agencia nal de mercados

DESTINATARIO Jose Alcides

SE OFRECIO EN FECHA 22-12-16 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP Leo COD _____ RUTA _____ CEL _____

COD. NOV. 81 NOVEDAD Coordinar entrega zona de alto riesgo

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICLIENTE

FOPER 04 LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365

envia Mensajería y Mercancías

REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 014982128080 FECHA _____ FECHA GUIA _____

REMITENTE Agencia nacional de mercados

DESTINATARIO Jose Alcides

SE OFRECIO EN FECHA 6-12-16 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP Leo COD _____ RUTA _____ CEL _____

COD. NOV. 81 NOVEDAD Zona de alto riesgo

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICLIENTE

FOPER 04 LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365

envia Mensajería y Mercancías

REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 014982128080 FECHA _____ FECHA GUIA _____

REMITENTE _____

DESTINATARIO _____

SE OFRECIO EN FECHA 21-12-16 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP Leo COD _____ RUTA _____ CEL _____

COD. NOV. 81 NOVEDAD Coordinar zona de alto riesgo

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICLIENTE

FOPER 04 LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162300404151

Bogotá D.C., 09-12-2016

Señor:
LILIA BERTHA PINZÓN RODRÍGUEZ
Vereda Patio Bonito
Nemocon – Cundinamarca

Asunto: Respuesta al radicado No. 20165510368502
Referencia: Licencia de Exploración No. 19158

Respetada señora Pinzón:

En relación con el escrito del asunto en el que solicita *"(...) a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, el beneficio del DERECHO DE PREFERENCIA, acogiéndome al ARTÍCULO 53 de la Ley 1735 de 2015 para celebrar CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA, de acuerdo a lo establecido en la Ley 685 de 2001(...)"*

Al respecto es de indicar, que el artículo el artículo 53 de la Ley 1753 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"*, señala:

"ARTÍCULO 53. Prórrogas de concesiones mineras. *Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el periodo de explotación y encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato, el concesionario podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática.*

Presentada la solicitud, la Autoridad Minera Nacional determinará si concede o no la prórroga, para lo cual realizará una evaluación del costo beneficio donde se establecerá la conveniencia de la misma para los intereses del Estado, teniendo en cuenta los criterios que establezca el Gobierno nacional, según la clasificación de la minería.

En caso de solicitarse por parte de un titular minero la prórroga de un contrato de concesión, podrá exigirse por la Autoridad Minera Nacional nuevas condiciones frente a los contratos y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso segundo de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión.

Lo anterior siempre y cuando acredite estar al día con todas sus obligaciones y alleguen los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación. *(...)"* (Negrillas fuera de texto)

Teniendo en cuenta, lo dispuesto en el parágrafo primero de la Ley ibidem, se debe acreditar estar al día con todas sus obligaciones y allegar a esta Entidad los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación, con base en lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Mineria determinará si es viable o no su solicitud, para lo cual realizará una evaluación del costo beneficio donde se establecerá la conveniencia de la misma para los intereses del Estado, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Decreto Nacional 1666 de 2016 *"Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera"*, y el Decreto Nacional 1975 de 2016 *"Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con integración de áreas y prórrogas de contratos de concesión"*, el cual está en proceso de reglamentación por parte del Ministerio de Minas y Energía.

La presente respuesta se emite en virtud del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Cordialmente,

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO
Coordinadora Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Anexos: "0".
Copia: Ingeniero Fabio Antonio Gutierrez Camacho – Coordinador GET -VSCSM
Elaboró: Hugo Andrés Ovalle H. - ECG3G6.
Revisó: Eva Isolina Mendoza Delgado - Coordinadora Vicepresidencia de Contratación y Titulación
Fecha de elaboración: 9/12/2016
Número de radicado que responde: 20165510368502
Tipo de respuesta: "informativo".
Archivado en: Expediente.

envia Mensajería y Mercancías

Lic.Min.Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic.Mintic 001191 de julio 13/2010
CIIU 4923 Transporte de Mercancía
CIIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 01

GUIA CREDITO 014982370237

COLVANES SAS. NIT 800.185.306-4
Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1)4239666
www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorretenedores Resoluc.4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc.12508 Dic/2002

FEC ADMISION	ORIGEN	DESTINO		REG DESTINO	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
23/12/2016 14:28	BOGOTA		NEMOCON CUNDINAMARCA	BOGOTA		

REMITE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA — CENTRO DE COSTO

DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3

TEL: 2201999 — CEDULA/TI/NIT 900500018-2 — COD. POSTAL ORIGEN 111321204 — CUENTA: 01-001-0011055

PARA: LILIA BERTHA PINZON RODRIGUEZ
VEREDA PATIO BONITO

TEL 2201999 — CEDULA/TI/NIT — COD. POSTAL 251030 — RECIBE LOS SABADOS: SI

NOTAS
20162120434151

Nombre CC.Remitente

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:
1 DOCUMENTO

UNIDADES	1
PESO (gramos)	1000
PESO VOL	1
PESO A COBRAR(Kg)	1
VALOR DECLARADO	10000
FLETE	0
COSTO MANEJO	0
OTROS	0
TOTAL FLETE	0
CARTAPORTE NO	

CAUSAL DE DEVOLUCION

		1	2
Desconocido	No.31	X	
Rehusado	No.44		
No Reside	No.35		
No Reclamado	No.40		
Dir. errada	No.34		
Otros (Nov Operativa/cerrado)			

Fecha de devolución al remitente: D: M: A: H: M:

Observaciones en la entrega:
Dorado en la vereda Santo? Verde Gatito

Para Mc y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino

INTENTO DE ENTREGA
1 D: M: A: H: M:
2 D: M: A: H: M:

Guía complementaria de devolución

Recibí a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario

D: M: A: H: M:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remítase a nuestra página web o al PBX (1)4239666

- RECOLECCION -

FOPER01

envia Mensajería y Mercancías

Lic.Min.Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic.Mintic 001191 de julio 13/2010
CIIU 4923 Transporte de Mercancía
CIIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 01

GUIA CREDITO 014982370237

COLVANES SAS. NIT 800.185.306-4
Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1)4239666
www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorretenedores Resoluc.4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc.12508 Dic/2002

FEC ADMISION 23/12/2016 14:28 — ORIGEN BOGOTA — DESTINO NEMOCON CUNDINAMARCA — REG DESTINO BOGOTA

REMITE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3
TEL: 2201999 — CEDULA/TI/NIT 900500018-2 — COD. POSTAL ORIGEN 111321204 — CUENTA: 01-001-0011055
PARA: LILIA BERTHA PINZON RODRIGUEZ
VEREDA PATIO BONITO
TEL 2201999 — COD. POSTAL 251030 — RECIBE LOS SABADOS: SI
NOTAS

UNIDADES 1 — PESO (gramos) 1000 — PESO VOL 1 — PESO A COBRAR(Kg) 1 — VALOR DECLARADO 10000

CAUSAL DE DEVOLUCION: Desconocido No.31; Rehusado No.44; No Reside No.35; No Reclamado No.40; Dir. errada No.34; Otros (Nov Operativa/cerrado)
Fecha de devolución al remitente
Para Mc y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino
INTENTO DE ENTREGA
Guía complementaria de devolución
Recibí a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario

envia Mensajería y Mercancías

REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 014982370237 FECHA ______ FECHA GUIA 23-12

REMITENTE Agencia Nacional

DESTINATARIO Lilia Bertha Pinzon

SE OFRECIO EN FECHA 29-12 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA ______ UNIDADES ______

NOMBRE OP 41 COD ______ RUTA ______ CEL ______

COD. NOV. 31 NOVEDAD Dorado en la vereda Santo? Verde Gatito

FECHA ______ SOLUCION ______

NOMBRE AUXILIAR SERVICLIENTE

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162130406641

Bogotá D.C., 13-12-2016

Señor
ORLANDO ENRIQUE ORTEGA PALOMINO
Carrera 8 Nº 8 62 Barrio Camilo Torres
Valledupar - Cesar

Asunto: Respuesta derecho de petición radicado 20169060021522 del 21/11/2016
Exp. **QIP-12101** (Recibido en el Grupo de Contratación Minera el 05/12/2016)

En atención a su escrito con radicado del asunto, por medio del cual solicita:

1. *Se me informe (...) los motivos por los cuales hasta el momento no se ha firmado el contrato de concesión entre la Agencia y Nosotros (...)"*
2. *(...) se me informe si existen requerimientos pendientes de cumplimiento, con el fin de subsanarlos y seguir adelante con los tramites respectivos para la celebración del contrato."*

Comedidamente me permito informar que la Ley 685 de 2001 establece un procedimiento previo a la celebración del contrato de concesión, el cual se está surtiendo en debida forma, máxime cuando han surgido diferentes situaciones para la Agencia Nacional de Minería que en su función de autoridad minera concedente se configuran como las causas más notorias para que el proceso de evaluación y posterior otorgamiento de contrato de concesión no sea posible efectuarse con mayor celeridad, situaciones que entre otras corresponden a:

- Los efectos de la Sentencia C-123[1] 05/03/2014 y la posterior implementación de la reglamentación del artículo 37 de la Ley 685 de 2001 mediante Decreto 2691[2] de 23 de Diciembre de 2014.
- La Sentencia C-273 de 25/05/2016, que declara inexequible el artículo 37 de la Ley 685 de 2001.
- Sentencia C-389 de 27/07/2016, que declara exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, bajo el entendido de que la autoridad minera deberá verificar mínimos de idoneidad laboral y ambiental, antes de entregar un título minero, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, y con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería, y extensión de los proyectos, así como establecer un procedimiento que asegure la participación ciudadana.

Las situaciones antes descritas de naturaleza judicial, afectan el trámite de otorgamiento de concesiones mineras toda vez que previo a la inscripción de un contrato de concesión, la Autoridad Minera deberá dar

[1] Declarar EXEQUIBLE el artículo 37 de la Ley 685 de 2001, en el entendido de que en desarrollo del proceso por medio del cual se autorice la realización de actividades de exploración y explotación minera, las autoridades competentes del nivel nacional deberán acordar con las autoridades territoriales concernidas, las medidas necesarias para la protección del ambiente sano, y en especial, de sus cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, mediante la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad previstos en el artículo 288 de la Constitución Política.

[2] Por el cual se reglamenta el artículo 37 de la Ley 685 de 2001 y se definen los mecanismos para acordar con las autoridades territoriales las medidas necesarias para la protección del ambiente sano, y en especial, de sus cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, en desarrollo del proceso de autorización de actividades de exploración y explotación minera.

estricta aplicación a las órdenes proferidas por la Corte Constitucional. A la fecha esta Agencia se encuentra coordinando la elaboración del protocolo administrativo para que las solicitudes mineras se adelanten bajo los parámetros del Código de Minas y los cambios realizados por la Corte Constitucional.

Importante aclarar que la Ley 685 de 2001, no establece un término para el otorgamiento del contrato de concesión hasta tanto no se realicen las evaluaciones[3] que determinan que la propuesta se encuentra adecuada en todos y cada uno de los requisitos técnicos y jurídicos fijados en la ley[4]. Bajo este entendido, el proceso adelantado en cada tramite minero es independiente y cada expediente minero contiene situaciones jurídicas, fácticas y procesales particulares que al momento de realizar las evaluaciones se hace necesario (dependiendo el caso en particular), adelantar un mayor o menor número de actuaciones.

Para el caso que nos ocupa, se consultó el sistema de Catastro Minero Colombiano - CMC y el expediente digital del aplicativo - TQM, registrando que a la propuesta de contrato de concesión minera **QIP-12101** radicada el 25/09/2015, le fue realizada la evaluación técnica el 26/08/2016 y actualmente se encuentra para evaluación económica y jurídica. Una vez se realicen dichas evaluaciones se emitirá el acto administrativo correspondiente, el cual se notificará en los términos del artículo 269[5] de la Ley 685 de 2001.

Cordialmente,

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: No Aplica.
Copia: No aplica.
Elaboró: Alexander Montaña Barrera – Gestor T1
Revisó: Mónica María Velez Gómez – Experto MVG.
Fecha de elaboración: 13/12/2016
Número de radicado que responde: 20169060021522 del 21/11/2016
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: VCT-GCM

[3] Los resultados de las evaluaciones técnica y jurídica realizadas por el Grupo de Contratación Minera, producirá sus efectos jurídicos una vez sean acogidas mediante Acto Administrativo y notificado conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

[4] Ley 685 de 2001. Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer. Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia.

[5] Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera. Habrá notificación personal de las que rechacen la propuesta o resuelvan las oposiciones y de las que dispongan la comparecencia o intervención de terceros. Si no fuere posible la notificación personal, se enviará un mensaje a la residencia o negocio del compareciente si fueren conocidos y si pasados tres (3) días después de su entrega, no concurriere a notificarse, se hará su emplazamiento por edicto que se fijará en lugar público por cinco (5) días. En la notificación personal o por edicto, se informará al notificado de los recursos a que tiene derecho por la vía gubernativa y del término para interponerlos.

envia Mensajería y Mercancías

Lic.Min Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic.Mintic 001191 de julio 13/2010
CIIU 4923 Transporte de Mercancía
CIIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 14

GUIA CREDITO 014982380205

COLVANES SAS NIT 800.185.306-4
Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1)4239666
www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorretenedores Resolución 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 Dic/2002

FEC ADMISION	ORIGEN	DESTINO	REG.DESTINO	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
26/12/2016 12:48	BOGOTA	VALLEDUPAR CESAR	BOSCONIA		

REMITE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA — CENTRO DE COSTO

DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3

TEL: 2201999 — CEDULA/TI/NIT: 900500018-2 — COD. POSTAL ORIGEN: 111321204 — CUENTA: 01-001-0011055

PARA ORLANDO ENRIQUE ORTEGA PALOMINO
CARRERA 8 NO 8 - 62 BARRIO CAMILO TORRES

TEL 2201999 — CEDULA / TI / NIT — COD. POSTAL: 200001631 — RECIBE LOS SABADOS: SI

NOTAS
20162130406641

Nombre CC Remitente

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:
DOCUMENTOS

UNIDADES	PESO (gramos)	PESO VOL	PESO A COBRAR(Kg)	VALOR DECLARADO	FLETE	COSTO MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE
1	1000	1	1	10000	0	0	0	0

CARTAPORTE NO

CAUSAL DE DEVOLUCION
- Desconocido No.31
- Rehusado No.44
- No Reside No.35
- No Reclamado No.40
- Dir. errada No.34
- Otros (Nov Operativa/errado)

Fecha de devolución al remitente: D: M: A: H: M:

Observaciones en la entrega:

Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino

INTENTO DE ENTREGA
1 D: M: A: H: M:
2 D: M: A: H: M:

Guía complementaria de devolución
Recibí a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario

D: M: A: H: M:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del POR remítase a nuestra pagina web o al PBX (1)4239666

- RECOLECCION -

FOPER01

envia Mensajería y Mercancías

Lic.Min Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic.Mintic 001191 de julio 13/2010
CIIU 4923 Transporte de Mercancía
CIIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 14

GUIA CREDITO 014982380205

COLVANES SAS NIT 800.185.306-4
Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1)4239666
www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorretenedores Resolución 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 Dic/2002

FEC ADMISION	ORIGEN	DESTINO	REG.DESTINO	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
26/12/2016 12:48	BOGOTA	VALLEDUPAR CESAR	BOSCONIA		

REMITE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA — CENTRO DE COSTO

DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3

TEL: 2201999 — CEDULA/TI/NIT: 900500018-2 — COD. POSTAL ORIGEN: 111321204 — CUENTA: 01-001-0011055

PARA ORLANDO ENRIQUE ORTEGA PALOMINO
CARRERA 8 NO 8 - 62 BARRIO CAMILO TORRES

TEL 2201999 — CEDULA / TI / NIT — COD. POSTAL: 200001631 — RECIBE LOS SABADOS: SI

NOTAS
20162130406641

Nombre CC Remitente

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:
DOCUMENTOS

UNIDADES	PESO (gramos)	PESO VOL	PESO A COBRAR(Kg)	VALOR DECLARADO	FLETE	COSTO MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE
1	1000	1	1	10000	0	0	0	0

CARTAPORTE NO

CAUSAL DE DEVOLUCION
- Desconocido No.31
- Rehusado No.44
- No Reside No.35
- No Reclamado No.40
- Dir. errada No.34
- Otros (Nov Operativa/errado)

Fecha de devolución al remitente: D: M: A: H: M:

Observaciones en la entrega:

Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino

INTENTO DE ENTREGA
1 D: M: A: H: M:
2 D: M: A: H: M:

Guía complementaria de devolución
Recibí a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario

D: M: A: H: M:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del POR remítase a nuestra pagina web o al PBX (1)4239666

- ORIGEN ENVIA -

envia Mensajería y Mercancías

REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. ______ FECHA ______ FECHA GUIA ______

REMITENTE ______

DESTINATARIO ______

SE OFRECIO EN FECHA ______ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA ______ UNIDADES ______

NOMBRE OP ______ COD ______ RUTA ______ CEL ______

COD. NOV. 34 NOVEDAD Dirección de destino no existe

FECHA ______ SOLUCION ______

NOMBRE AUXILIAR SERVICLIENTE

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162130409191

Bogotá, 16-12-2016

Señor
MAURICIO JOSÉ CESPEDES GALLEGO
Calle 59 No. 50A- 66
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a solicitud presentada mediante radicado No. 20169020047742 de fecha 24 de noviembre de 2016 y recibido en el Grupo de Contratación Minera, el 05 de diciembre de 2016.

En atención a su comunicación con radicado del asunto, por medio de la cual solicita: "(...) la respuesta al recurso interpuesto contra la Resolución No. 002425 del 22 de julio de 2016, dentro del expediente identificado con No. de placa QBP-08571, el cual fue presentado el día 25 de agosto del presente año."

Le informamos que consultado el Sistema de Catastro Minero Colombiano – CMC y el archivo digital (expediente escaneado) contenido en el aplicativo TQM, la propuesta de contrato de concesión minera con placa QBP-08571 está activa y actualmente se encuentra en evaluación del recurso de reposición interpuesto por usted, con el fin de emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, el cual le será notificado de ser procedente en los términos del artículo 269 del Código de Minas, el cual establece:

*"**Artículo 269**. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera. Habrá notificación personal de las que rechacen la propuesta o resuelvan las oposiciones y de las que dispongan la comparecencia o intervención de terceros. Si no fuere posible la notificación personal, se enviará un mensaje a la residencia o negocio del compareciente si fueren conocidos y si pasados tres (3) días después de su entrega, no concurriere a notificarse, se hará su emplazamiento por edicto que se fijará en lugar público por cinco (5) días. En la notificación personal o por edicto, se informará al notificado de los recursos a que tiene derecho por la vía gubernativa y del término para interponerlos."*

Cordialmente,

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: "No Aplica".
Copia: No aplica.
Elaboró: Nazly González Montilla – Gestor T1- Grado - 10
Revisó: Monica María Velez Gómez - Experto - 06. MVG
Fecha de elaboración: 16- Diciembre -2016
Número de radicado que responde: 20169020047742 del 24 de noviembre de 2016.
Tipo de respuesta: Total (X)
Archivado en: Placas QBP-08571.

34

envia Mensajería y Mercancías

Lic.Mcio.Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic.Mintic 001191 de julio 13/2010
CIIU 4923 Transporte de Mercancía
CIIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 01

GUIA CREDITO 014982370291

COLVANES SAS. NIT 800.186.306-4
Principal: Calle 13 # 64 - 80 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1)4239666
www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorretenedores Resolución:4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución:12506 Dic/2002

FEC ADMISION	ORIGEN	DESTINO	REG DESTINO	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE Y DESCARGUE
23/12/2016 14:28	BOGOTA	BOGOTA D.C.	BOGOTA		

REMITE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA — CENTRO DE COSTO

DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3

TEL: 2201999	CEDULA/T.I./NIT 900500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA: 01-001-0011055

PARA: MAURICIO JOSE CEPEDES GALLEGO
CALLE 59 NO 50A - 66

TEL: 2201999	CEDULA/T.I./NIT	COD. POSTAL 111321058	RECIBE LOS SABADOS: SI

NOTAS
901623049191

Nombre CC.Remitente

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:
1 DOCUMENTO

UNIDADES	PESO (gramos)	PESO VOL	PESO A COBRAR(Kg)	VALOR DECLARADO	FLETE	COSTO MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	CARTAPORTE NO
1	1000	1	1	10000	0	0	0	0	

CAUSAL DE DEVOLUCION

Desconocido	No.31	1	2
Rehusado	No.44	1	2
No Reside	No.39	1	2
No Reclamado	No.40	1	2
Dir. errada	No.34	1	2
Otros (Nov Operativa/cerrado)		1	2

Fecha de devolucion al remitente — D: M: A: H: M:

Observaciones en la entrega:

Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino

INTENTO DE ENTREGA

	D:	M:	A:	H:	M:
1					
2					

Guia complementaria de devolucion

Recibi a satisfaccion / Nombre, CC y Sello Destinatario

El usuario deja expresa constancia que este comprometido del contrato que se encuentra publicado en la pagina web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio adquirido entre las partes, cuyo contenido declaran conocer expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remitirse a nuestra pagina web o al PBX (1)4239666

- RECOLECCION -

FOPER01

envia Mensajería y Mercancías

Lic.Mcio.Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic.Mintic 001191 de julio 13/2010
CIIU 4923 Transporte de Mercancía
CIIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 01

GUIA CREDITO 014982370291

COLVANES SAS. NIT 800.186.306-4
Principal: Calle 13 # 64 - 80 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1)4239666
www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorretenedores Resolución 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución:12506 Dic/2002

FEC ADMISION 23/12/2016 14:28 | ORIGEN BOGOTA | DESTINO BOGOTA D.C. | REG DESTINO BOGOTA | CITA ENTREGA | COBRA CARGUE Y DESCARGUE

REMITE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA — CENTRO DE COSTO

DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3

TEL: 2201999 | CEDULA/T.I./NIT 900500018-2 | COD. POSTAL ORIGEN 111321204 | CUENTA: 01-001-0011055

PARA: MAURICIO JOSE CEPEDES GALLEGO
CALLE 59 NO 50A - 66

TEL: 2201999 | CEDULA/T.I./NIT | COD. POSTAL 111321058 | RECIBE LOS SABADOS: SI

NOTAS
901623049191

Nombre CC.Remitente

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:
1 DOCUMENTO

UNIDADES 1 | PESO (gramos) 1000 | PESO VOL 1 | PESO A COBRAR(Kg) 1 | VALOR DECLARADO 10000 | FLETE 0 | COSTO MANEJO 0 | OTROS 0 | TOTAL FLETE 0

CAUSAL DE DEVOLUCION

Desconocido	No.31	1	2
Rehusado	No.44	1	2
No Reside	No.39	1	2
No Reclamado	No.40	1	2
Dir. errada	No.34	1	2
Otros (Nov Operativa/cerrado)		1	2

Fecha de devolucion al remitente — D: M: A: H: M:

Observaciones en la entrega:

Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino

INTENTO DE ENTREGA

	D:	M:	A:	H:	M:
1					
2					

Guia complementaria de devolucion

Recibi a satisfaccion / Nombre, CC y Sello Destinatario

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio adquirido entre las partes, cuyo contenido declaran conocer expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remitirse a nuestra pagina web o al PBX (1)4239666

- ORIGEN ENVIA -

envia Mensajería y Mercancías

REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. _____ FECHA _____ FECHA GUIA _____

REMITENTE _____

DESTINATARIO _____

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____

COD. NOV. 34 NOVEDAD Direccion No existe

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICLIENTE

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162130410641

Bogotá, 19-12-2016

Señor
JOSÉ ISRAEL MARTÍNEZ LÓPEZ
Carrera 43 No. 11A- 40 Barrio Estambul
ismartinezl@hotmail.com
Manizales – Caldas

Asunto: Respuesta a solicitud presentada mediante radicado No. 2016909018312 de fecha 29 de noviembre de 2016 y recibido en Grupo de Contratación Minera el lunes 05 de diciembre de diciembre de 2016.

Hemos recibido su petición de información por medio de la cual consulta lo siguiente:

"(…) Solicito informarme el estado de evaluación de la propuesta para contrato de concesión, identificada a continuación:
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN: Código del expediente OG2-09397, con fecha de radicación 02-07-2013 a las 9:39:38 am, solicitante JOSÉ ISRAEL MARTINEZ LOPEZ, c.c. 10.245.465."

Al respecto le informamos que consultado el Sistema de Catastro Minero Colombiano – CMC y el archivo digital (expediente escaneado) contenido en el aplicativo TQM, la propuesta de contrato de concesión minera con placa OG2-09397, está activa, cuenta con evaluada técnica del 25 de noviembre de 2015, determinándose su viabilidad para continuar con el trámite de la propuesta, para mineral "ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, GRAVAS NATURALES, MATERIALES DE ONSTRUCCIÓN, OTRAS ROCAS O PIEDRAS TRITURADAS PARA ONSTRUCCIÓN NCP", con un área de 15,84 hectáreas, distribuidas en una (1) zona, ubicada en la ciudad de Manizales en el Departamento de Caldas.

Posteriormente con evaluación jurídica del 27 de noviembre de 2015, se determinó que la propuesta cumple con los requisitos de ley, por lo que es procedente continuar el trámite administrativo.

No obstante en la misma evaluación jurídica se hace claridad, sobre la necesidad de acatar los pronunciamientos que se han venido dando por parte de la Corte Constitucional, sentencia C-273/16[1] y sentencia C-389/16[2], frente a los cuales la Agencia Nacional de Mineria, está

[1] -Sentencias: C-273/16 del 25 de mayo de 2016. Referencia: Expediente D-11075. Asunto: Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 37 de la Ley 685 de 2001. Magistrado Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado.

[2] -Sentencia: C-389 del 27 de julio de 2016. Referencia: Expediente D-11072. Asunto: Demanda de Inconstitucionalidad contra los artículos 16, 53, 122, 124, 128, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277 y 279 de la Ley 685 de 2001. Magistrado Ponente: María Victoria Calle Correa.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162130410641

adelantando las actuaciones previas y estructurando el protocolo a seguir, con el fin de dar cumplimiento a los fallos mencionados.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: "No Aplica".
Copia: No aplica.
Elaboró: Nazly Gonzalez Montilla – Gestor 10.
Revisó: Monica Velez Gómez – Experto 06.
Fecha de elaboración: 06-Diciembre -2016
Número de radicado que responde: 20169090018312 del 29 de noviembre de 2016.
Tipo de respuesta: Total (X)
Archivado en: OG2-09397

envia *Mensajería y Mercancías*

Lic.Min.Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic.Mintic 001191 de julio 13/2010
CIIU 4923 Transporte de Mercancía
CIIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 07

GUIA CREDITO 014982370290

COLVANES SAS. NIT 800.185.306-4
Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1)4239666
www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorretenedores Resoluc.4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc.12506 Dic/2002

FEC ADMISION	ORIGEN	DESTINO	REG DESTINO	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
23/12/2016 14:28	BOGOTA	MANIZALES CALDAS	MANIZALES		

REMITE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA — CENTRO DE COSTO

DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3

TEL: 2201999 — CEDULA/TI/NIT 900500018-2 — COD. POSTAL ORIGEN 111321204 — CUENTA: 01-001-0011055

PARA JOSE ISRAEL MARTINEZ LOPEZ
CARRERA 43 NO 11 A - 40 BARRIO ESTAMBUL

TEL 2201999 — CEDULA/TI/NIT — COD. POSTAL 170006531 — RECIBE LOS SABADOS: SI

NOTAS
2016213041664

Nombre CC.Remitente

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:
1 DOCUMENTO

UNIDADES	1
PESO (gramos)	1000
PESO VOL	1
PESO A COBRAR(Kg)	1
VALOR DECLARADO	10000
FLETE	0
COSTO MANEJO	0
OTROS	0
TOTAL FLETE	0
CARTAPORTE NO	

CAUSAL DE DEVOLUCION

Desconocido	No.31	1	2
Rehusado	No.44	1	2
No Reside	No.35	1	2
No Reclamado	No.40	1	2
Dir. errada	No.34	1	2
Otros (Nov Operativa/cerrado)		1	2

Fecha de devolución al remitente: D: M: A: H: M:

Observaciones en la entrega:

Para ME y RF. Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino

INTENTO DE ENTREGA
1 D: M: A: H: M:
2 D: M: A: H: M:

Guía complementaria de devolución
Recibí a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario

D: M: A: H: M:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remítase a nuestra página web o al PBX (1)4239666

- RECEPCION -

FOPER01

envia *Mensajería y Mercancías*

Lic.Min.Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic.Mintic 001191 de julio 13/2010
CIIU 4923 Transporte de Mercancía
CIIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 07

GUIA CREDITO 014982370290

COLVANES SAS. NIT 800.185.306-4
Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1)4239666
www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorretenedores Resoluc.4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc.12506 Dic/2002

FEC ADMISION 23/12/2016 14:28 — ORIGEN BOGOTA — DESTINO MANIZALES CALDAS — REG DESTINO MANIZALES — CITA ENTREGA — COBRA CARGUE / DESCARGUE

REMITE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA — CENTRO DE COSTO

DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3

TEL: 2201999 — CEDULA/TI/NIT 900500018-2 — COD. POSTAL ORIGEN 111321204 — CUENTA: 01-001-0011055

PARA JOSE ISRAEL MARTINEZ LOPEZ
CARRERA 43 NO 11 A - 40 BARRIO ESTAMBUL

TEL 2201999 — CEDULA/TI/NIT — COD. POSTAL 170006531 — RECIBE LOS SABADOS: SI

NOTAS
2016213041664

Nombre CC.Remitente

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:
1 DOCUMENTO

UNIDADES 1 — PESO (gramos) 1000 — PESO VOL 1 — PESO A COBRAR(Kg) 1 — VALOR DECLARADO 10000 — FLETE 0 — COSTO MANEJO 0 — OTROS 0 — TOTAL FLETE 0 — CARTAPORTE NO

CAUSAL DE DEVOLUCION: Desconocido No.31 — Rehusado No.44 — No Reside No.35 — No Reclamado No.40 — Dir. errada No.34 — Otros (Nov Operativa/cerrado)

Fecha de devolución al remitente

Observaciones en la entrega

Para ME y RF. Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino

INTENTO DE ENTREGA

Guía complementaria de devolución
Recibí a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta...

- ORIGEN ENVIA -

envia *Mensajería y Mercancías*

REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 014982370290 FECHA ______ FECHA GUIA ______

REMITENTE Agencia nacional de minería

DESTINATARIO Jose Israel

SE OFRECIO EN FECHA 29-12-16 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA ______ UNIDADES ______

NOMBRE OP Adi. COD ______ RUTA ______ CEL ______

COD. NOV. 81

NOVEDAD Cerrado entrega varias visitas

FECHA ______ SOLUCION ______

NOMBRE AUXILIAR SERVICLIENTE

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162130406591

Bogotá D.C., 13-12-2016

Señora:
SANDRA INETH SILVA CASTRO
R.L. T.I.M. CONSTRUCCIONES SAS
Cra 19 Nº 10-01 Local 12 Barrio San Roque
Valledupar - Cesar

Asunto: Respuesta derecho de petición radicado 20169060021472 del 21/11/2016
Exp. **QBA-08581**

En atención a su escrito con radicado del asunto, por medio del cual solicita:

1. *Se me informe (...) los motivos por los cuales hasta el momento no se ha firmado el contrato de concesión entre la Agencia y Nosotros (...)"*
2. *(...) se me informe si existen requerimientos pendientes de cumplimiento, con el fin de subsanarlos y seguir adelante con los tramites respectivos para la celebración del contrato."*

Comedidamente me permito informar que la Ley 685 de 2001 establece un procedimiento previo a la celebración del contrato de concesión, el cual se está surtiendo en debida forma, máxime cuando han surgido diferentes situaciones para la Agencia Nacional de Minería que en su función de autoridad minera concedente se configuran como las causas más notorias para que el proceso de evaluación y posterior otorgamiento de contrato de concesión no sea posible efectuarse con mayor celeridad, situaciones que entre otras corresponden a:

- Los efectos de la Sentencia C-123[1] 05/03/2014 y la posterior implementación de la reglamentación del artículo 37 de la Ley 685 de 2001 mediante Decreto 2691[2] de 23 de Diciembre de 2014.
- La Sentencia C-273 de 25/05/2016, que declara inexequible el artículo 37 de la Ley 685 de 2001.
- Sentencia C-389 de 27/07/2016, que declara exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, bajo el entendido de que la autoridad minera deberá verificar mínimos de idoneidad laboral y ambiental, antes de entregar un título minero, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, y con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería, y extensión de los proyectos, así como establecer un procedimiento que asegure la participación ciudadana.

Las situaciones antes descritas de naturaleza judicial, afectan el trámite de otorgamiento de concesiones

[1] Declarar EXEQUIBLE el artículo 37 de la Ley 685 de 2001, en el entendido de que en desarrollo del proceso por medio del cual se autorice la realización de actividades de exploración y explotación minera, las autoridades competentes del nivel nacional deberán acordar con las autoridades territoriales concernidas, las medidas necesarias para la protección del ambiente sano, y en especial, de sus cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, mediante la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad previstos en el artículo 288 de la Constitución Política.

[2] Por el cual se reglamenta el artículo 37 de la Ley 685 de 2001 y se definen los mecanismos para acordar con las autoridades territoriales las medidas necesarias para la protección del ambiente sano, y en especial, de sus cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, en desarrollo del proceso de autorización de actividades de exploración y explotación minera.

mineras toda vez que previo a la inscripción de un contrato de concesión, la Autoridad Minera deberá dar estricta aplicación a las órdenes proferidas por la Corte Constitucional. A la fecha esta Agencia se encuentra coordinando la elaboración del protocolo administrativo para que las solicitudes mineras se adelanten bajo los parámetros del Código de Minas y los cambios realizados por la Corte Constitucional.

Importante aclarar que la Ley 685 de 2001, no establece un término para el otorgamiento del contrato de concesión hasta tanto no se realicen las evaluaciones[3] que determinan que la propuesta se encuentra adecuada en todos y cada uno de los requisitos técnicos y jurídicos fijados en la ley[4]. Bajo este entendido, el proceso adelantado en cada tramite minero es independiente y cada expediente minero contiene situaciones jurídicas, fácticas y procesales particulares que al momento de realizar las evaluaciones se hace necesario (dependiendo el caso en particular), adelantar un mayor o menor número de actuaciones.

Para el caso que nos ocupa, se consultó el sistema de Catastro Minero Colombiano - CMC y el archivo digital contenido en el aplicativo TQM, y la propuesta de contrato de concesión minera **QBA-08581** radicada el 10/02/2015, registra: el 22/06/2016 evaluación técnica, el 28/07/2016 Auto 001795 efectúa requerimiento, el 23/08/2016 respuesta al requerimiento, el 18/10/2016 se realizó la Evaluación Técnica y actualmente se encuentra en evaluación jurídica. Una vez se realice dicha evaluación se emitirá el acto administrativo correspondiente, el cual se notificará en los términos del artículo 269[5] de la Ley 685 de 2001.

Cordialmente,

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: No Aplica.
Elaboró: Alexander Montaña Barrera – Gestor T1
Revisó: Mónica María Velez Gómez – Experto
Fecha de elaboración: 13/12/216
Número de radicado que responde: 20169060021472 del 21/11/2016
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: GCM

[3] Los resultados de las evaluaciones técnica y jurídica realizadas por el Grupo de Contratación Minera, producirá sus efectos jurídicos una vez sean acogidas mediante Acto Administrativo y notificado conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

[4] Ley 685 de 2001. Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer. Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia.

[5] Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera. Habrá notificación personal de las que rechacen la propuesta o resuelvan las oposiciones y de las que dispongan la comparecencia o intervención de terceros. Si no fuere posible la notificación personal, se enviará un mensaje a la residencia o negocio del compareciente si fueren conocidos y si pasados tres (3) días después de su entrega, no concurriere a notificarse, se hará su emplazamiento por edicto que se fijará en lugar público por cinco (5) días. En la notificación personal o por edicto, se informará al notificado de los recursos a que tiene derecho por la vía gubernativa y del término para interponerlos.

envia
Mensajería y Mercancías

Lic.Min.Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic.Mintic 001191 de julio 13/2010
CIIU 4923 Transporte de Mercancías
- CIIU 5320 Mensajería Expresa

M.E | 14

GUIA CREDITO 014982370134

COLVANES SAS. NIT 800.185.306-4
Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C
Atención al usuario PBX (1)4239666
www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorretenedores Resolución 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 Dic/2002

FEC ADMISION	ORIGEN:	DESTINO	REG DESTINO	ZONA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
23/12/2016 14:28	BOGOTA	VALLEDUPAR CESAR	BOSCONIA		

REMITE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA — CENTRO DE COSTO:

DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3

TEL: 2201999	CEDULA/T.I/NIT: 900500018-2	COD. POSTAL ORIGEN: 111321204	CUENTA: 01-001-0011055

PARA: SANDRA INETH SILVA CASTRO
CARRERA 9 NO 10-01 LOCAL 12 BARRIO SAN ROQUE

TEL: 2201999	CEDULA/T.I/NIT	COD. POSTAL: 200001556	RECIBE LOS SABADOS: SI

NOTAS: 20162130405591

Nombre CC Remitente

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:
1 DOCUMENTO

UNIDADES	PESO (gramos)	PESO VOL	PESO A COBRAR(Kg)	VALOR DECLARADO	FLETE	COSTO MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE
1	1000	1	1	10000	0	0	0	0

CAUSAL DE DEVOLUCION

Desconocido	No.31	1	2
Rehusado	No.44	1	2
No Reside	No.35	1	2
No Reclamado	No.40	1	2
Dir. errada	No.34	1	2
Otros (Nov Operativa/cerrado)		1	2

Fecha de devolucion al remitente: D M A H M

Observaciones en la entrega:

Zona M y R: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo al destino

INTENTO DE ENTREGA

	D	M	A	H	M
1					
2					

Casa complementaria de devolucion

Recibí a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario

D M A H M

CARTAPORTE NO

El usuario deja expresa constancia que leyó conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del POR remitirse a nuestra página web o al PBX (1)4239666

- RECOLECCION -

FOPER-01

envia
Mensajería y Mercancías

Lic.Min.Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic.Mintic 001191 de julio 13/2010
CIIU 4923 Transporte de Mercancías
CIIU 5320 Mensajería Expresa

M.E | 14

GUIA CREDITO 014982370134

COLVANES SAS. NIT 800.185.306-4
Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1)4239666
www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorretenedores Resolución 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 Dic/2002

FEC ADMISION	ORIGEN:	DESTINO	REG DESTINO	ZONA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
23/12/2016 14:28	BOGOTA	VALLEDUPAR CESAR	BOSCONIA		

REMITE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA — CENTRO DE COSTO:

DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3

TEL: 2201999	CEDULA/T.I/NIT: 900500018-2	COD. POSTAL ORIGEN: 111321204	CUENTA: 01-001-0011055

PARA: SANDRA INETH SILVA CASTRO
CARRERA 9 NO 10-01 LOCAL 12 BARRIO SAN ROQUE

TEL: 2201999	CEDULA/T.I/NIT	COD. POSTAL: 200001556	RECIBE LOS SABADOS: SI

NOTAS: 20162130405591

Nombre CC Remitente

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:
1 DOCUMENTO

UNIDADES	PESO (gramos)	PESO VOL	PESO A COBRAR(Kg)	VALOR DECLARADO	FLETE	COSTO MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE
1	1000	1	1	10000	0	0	0	0

CAUSAL DE DEVOLUCION

Desconocido	No.31	1	2
Rehusado	No.44	1	2
No Reside	No.35	1	2
No Reclamado	No.40	1	2
Dir. errada	No.34	1	2
Otros (Nov Operativa/cerrado)		1	2

Fecha de devolucion al remitente: D M A H M

Observaciones en la entrega:

Zona M y R: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo al destino

INTENTO DE ENTREGA

	D	M	A	H	M
1					
2					

Casa complementaria de devolucion

Recibí a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario

D M A H M

CARTAPORTE NO

El usuario deja expresa constancia que leyó conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en
aceptа expresamente con la suscripción de este

- ORIGEN ENVIA -

envia
Mensajería y Mercancías

REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. _____ FECHA _____ FECHA GUIA _____

REMITENTE Agencia Nacional de Mineria

DESTINATARIO _____

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA ___ UNIDADES 1

NOMBRE OP ___ COD ___ RUTA ___ CEL ___

COD. NOV. 34 NOVEDAD Direcion destino no existe

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICLIENTE

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365

5cu9

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162130414411

Bogotá D. C, 22-12-2016

Señor
JOSÉ RODRIGO MONDRAGÓN
Representante legal
Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Calle Larga
Calle 11 No. 56-59 Barrio Seis de Enero
Buenaventura – Valle del Cauca

Asunto: Su comunicación radicada con el No. 20169050041122.

Cordialmente y teniendo en cuenta el documento de la referencia en el cual Usted nos informa de las actividades de minería de subsistencia que vienen realizando en la zona minera establecida y delimitada por el Ministerio de Minas y Energía, a favor de la Comunidad Negra del Consejo Comunitario de Calle Larga, a través de la Resolución No. 181512 del 10 de septiembre de 2008, ubicada en el Municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

1. Con respecto al desarrollo de actividades de minería de subsistencia le informamos que la misma es procedente de conformidad con lo establecido en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, siempre que ésta se adecúe a la definición que trae el artículo 2.2.5.1.5.3, el cual a letra dice:

   *"**Minería de subsistencia:** Es la actividad minera desarrollada por personas naturales o grupo de personas que se dedican a la extracción y recolección, a cielo abierto, de arenas y gravas de río destinadas a la industria de la construcción, arcillas, metales preciosos, piedras preciosas y semi-preciosas, por medios y herramientas manuales, sin la utilización de ningún tipo de equipo mecanizado o maquinara para su arranque".*

   De conformidad con lo anteriormente mencionado y según lo señalado por Usted, las labores mineras que Ustedes adelantan se encajan dentro de la definición establecida en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016. No obstante lo anterior, en el mismo decreto se establece que el Ministerio de Minas y Energía reglamentará lo concerniente a los volúmenes máximos de producción en este tipo de minería, lo que a la fecha aún no se ha realizado.

2. De otro lado nos permitimos informarle que la Comunidad Negra que Usted representa es beneficiaria de la zona minera delimitada a través de la Resolución 181512 del 10 de septiembre de

2008, la cual corresponde a 1.546 hectáreas con 9.573,3 metros cuadrados y que como Comunidad Negra tienen el derecho de prelación sobre su zona minera, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 685 de 2001, el cual establece lo siguiente:

> *"Artículo 133. Derecho de prelación de las Comunidades Negras. Las comunidades negras tendrán prelación para que la autoridad minera les otorgue concesión sobre los yacimientos y depósitos mineros ubicados en una zona minera de comunidad negra. Esta concesión podrá comprender uno o varios minerales y le serán aplicables las disposiciones del presente Capítulo".*

Acorde con lo anterior y en caso de que Ustedes quisieran ejercer el derecho de prelación sobre su zona minera, deberán presentar una propuesta de contrato de concesión, cuya descripción y requisitos se describen a continuación:

Para materializar el derecho de prelación y celebrar el contrato de concesión minera respectivo, se debe adquirir un PIN y adelantar el procedimiento de solicitud y radicación de la propuesta. Dicho procedimiento se encuentra explicado en detalle en los siguientes links:

- https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Documentos/abeceradicadorweb-v04092013.pdf
- http://prezi.com/eutterd8pizu/radicacion-de-propuestas-y-solicitudes-mineras/

En este primer paso, el usuario accede a través de la página web www.anm.gov.co al enlace Catastro Minero y selecciona la opción solicitudes de pines; luego debe escoger el tipo de solicitud que va a radicar: Propuestas de Contratos de Concesión o Autorizaciones Temporales.

En el caso de solicitudes de Contratos de Concesión, se deben registrar los datos que aparecen en la pantalla del formulario de consignación y generar el respectivo comprobante.

Una vez escogido el mineral a explotar y el polígono estar debidamente delimitado y que el interesado haya adelantado el procedimiento de radicación de la solicitud de conformidad con lo señalado en el anterior link, se deberá llevar a cabo la radicación física de los documentos soporte de la propuesta dentro de los tres días hábiles siguientes a la radicación de la propuesta vía web, de conformidad con lo establecido en el **artículo 6 de la Resolución 391 de 2013** *"Por la cual se establecen lineamientos para la utilización del sistema de radicación de las propuestas de contrato de concesión"* y el cual a la letra reza:

"(...) Para verificar el cumplimiento del término para presentar la información de soporte de la propuesta, se tendrá en cuenta la fecha de radicación ante la Agencia

Nacional de Minería –ANM o la fecha de envío por correo certificado a la misma. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la radicación de la propuesta, no se presenta la documentación soporte, según lo establecido en el procedimiento de la Resolución 0299 de 2012" (....)

Lo anterior en concordancia con el **Artículo 2.2.5.1.3.4,1.2 del Decreto 1053 de 2015** establece:

*"**Rechazo de la propuesta**. Una vez presentada la propuesta de contrato de concesión, la omisión en la presentación de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 271 y su reglamento, incluyendo los documentos de soporte de la propuesta de contrato de concesión requeridos para la evaluación en el término fijado para remitirlos, dará lugar al rechazo de plano de la propuesta".*

La radicación de los documentos soporte de la propuesta de contrato de concesión se tendrá que hacer en la sede central de la Agencia Nacional de Minería o en alguno de los Puntos de Atención Regional distribuidos dentro del territorio colombiano[1].

El artículo 271 de la Ley 685 de 2001 establece los requisitos que deben presentar las propuestas de contrato de concesión, así:

*"**Artículo 271**. Requisitos de la propuesta. La propuesta para contratar, además del nombre, identidad y domicilio del interesado, contendrá:*

a) El señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;

b) La descripción del área objeto del contrato, y de su extensión;

c) La indicación del mineral o minerales objeto del contrato;

[1] La radicación de los documentos soporte de la solicitud de autorización temporal se podrá hacer en la sede central de la Agencia Nacional de Minería o en cualquiera de los puntos de Atención Regional de la ANM, distribuidos a lo largo del territorio Nacional: **Bogotá**: Avenida Calle 26 No 59 - 51 Torre 3, local 107, **Medellín**: Calle 75 No 79A - 51. (4) 2644949 – 2347567. Fax: 2641409 – 2345062 - **Cali**: Carrera 98 No 16 - 00. (2) 3395176 – 3394899. Fax: 3395156 - **Ibagué**: Carrera 8 No 19 - 31. (8) 2611678 -2630683 – 2638900. Fax: 2630683 - **Bucaramanga**: Carrera 20 No 24 - 71. (7) 6522819. Fax: 6349127 - **Valledupar**: Calle 11 No 8-79. Oficina 202 - 203, Edificio S.O.A, Barrio Novalito. (5) 5803585 – 5803878. Fax: 5712152. - **Cúcuta**: Avenida 5 No 11 -20, piso 9. (7) 5720082 – 5726981. Fax: 5720082 - **Nobsa**: Kilómetro 5 Vía Sogamoso. (8) 7717620 – 7705466. Fax: 7705466 - **Cartagena**: Carrera 2 No.12-125, Edificio Minarete Boca Grande, Local 2. (5) 6685871. - **Pasto**: Calle 2 No 23 A-32. Capusigra, Avenida Panamericana. (2) 7302593. - **Manizales**: Carrera 24 A No 61-50, Barrio Estrella, Manizales. (6) 8973200. - **Quibdó**: Carrera 6 No. 28-01, piso 2. (4) 6707556.

d) La mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitados y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;

e) Si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35;

f) El señalamiento de los términos de referencia y guías mineras que se aplicarán en los trabajos de exploración y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos y guías;

g) A la propuesta se acompañará un plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 de este Código.

La propuesta deberá verterse en el modelo estandarizado adoptado por la entidad concedente.

Igualmente se debe dar cumplimiento a lo establecido en la **Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015**, y allegar los documentos que acrediten la capacidad económica del proponente para el desarrollo del proyecto minero; así mismo acatar lo establecido en la **Resolución No. 428 de 2013** y allegar el programa mínimo exploratorio – Formato A, debidamente suscrito por el profesional que lo avala.

Los documentos aportados como soporte de la propuesta de contrato, tienen como finalidad demostrar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 270 y 271 de la Ley 685 de 2001 reglamentados por el Decreto 1073 de 2015 y demás normas concordantes.

La autoridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 263 y 265 de la ley 685 de 2001, procederá a evaluar técnica, económica y jurídicamente la propuesta de contrato de concesión, concluyendo con la suscripción del contrato de concesión minera o el rechazo de la propuesta en caso de estar incursa en algunas de las causales establecidas en la Ley 685 de 2001.

3. De otro lado también es pertinente indicarles que Ustedes como grupo de mineros tradicionales pueden presentar ante la Agencia Nacional de Minería solicitud de Área de Reserva Especial – ARE, cuyo procedimiento está desarrollado en la resolución No. 0205 del 22 de marzo de 2013 modificada por la Resolución No. 0698 del 17 de octubre de 2013, las cuales anexo copia. Al respecto la Resolución No. 0698 del 17 de octubre de 2013 en su artículo 2 establece:

*"**Artículo 2º: AMBITO DE APLICACIÓN**: podrán presentar solicitud de delimitación y declaratoria de áreas de reserva especial, aquellas comunidades mineras que adelanten explotación tradicional de minerales en la misma.*

Para efectos de la presente resolución, se entiende por explotación tradicional de minerales aquella que se ha ejercido desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, en un área específica en forma continua o discontinúa, por personas naturales o grupos de personas naturales o asociaciones sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, en yacimientos minerales de propiedad del Estado y que, por las características socioeconómicas de éstas y la ubicación del yacimiento, constituyen para dichas comunidades la principal fuente de manutención y generación de ingresos, además de considerarse una fuente de abastecimiento regional de los minerales extraídos".

4. Por último, consultado el sistema de Catastro Minero Colombiano – CMC evidenciamos que la Comunidad Negra que Usted representa radicó el día 24 de junio de 2016, propuesta de contrato de concesión para explorar técnicamente y económicamente un yacimiento de minerales de materiales de construcción, en un área de 140,3307 hectáreas, a la cual le correspondió la placa No. RFO-16081, y adelantado el trámite pertinente se le realizó la evaluación técnica y con base en la misma en próximos días se les realizará los requerimientos a que haya lugar.

De conformidad con todo lo anotado la Comunidad del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Calle Larga Rio Dagua, tienen varias alternativas para obtener un título minero y estar amparados por éste para llevar a cabo de manera legal y con oponibilidad a terceros, las labores mineras que vienen adelantando.

Atentamente;

OMAR RICARDO MALAGON ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: 7 folios, resoluciones Nos. 0205 del 22 de marzo de 2013 y 0698 del 17 de octubre de 2013.
Copia: "No aplica".
Elaboró: Lucero Castañeda Hernández. Gestor T1.
Revisó: Mónica Velez Gómez. Experta.
Fecha de elaboración: 22/12/2016.
Número de radicado que responde: 20169050041122.
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: Expediente RFO-16081.

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 2 0 5 DE

(2 2 MAR. 2013)

"Por la cual se establece el procedimiento para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas"

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ANM

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el artículos 209 de la Constitución Política de Colombia, el Código de Minas en especial sus artículos 31 y 165, el artículo 4° del Decreto 4134 de 2011, el artículo 147 del Decreto Ley 019 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que el artículo 31 del Código de Minas, modificado por el artículo 147 del Decreto 019 de 2012, expresa que, *"La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión sólo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes".*

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 248 y 249 del Código de Minas, la implementación de un proyecto minero se sustenta en la explotación que la comunidad minera solicitante ha venido efectuando, actividad que no puede suspenderse durante el lapso de tiempo que transcurra entre la declaratoria, delimitación del área y el otorgamiento del contrato especial de concesión, si llegare a ser procedente.

Que el Decreto 4134 de 2011, numerales 1° y 16 del artículo 4°, señaló que la Agencia Nacional de Minería ejerce las funciones de Autoridad Minera en el territorio nacional, por lo cual es la

entidad competente para estudiar y resolver las solicitudes de declaratoria de áreas de reserva especial.

Que mediante Resolución N° 124 del 27 de febrero de 2013 la Presidente de la Agencia Nacional de Mineria, asignó las funciones a que alude el articulo 31 del Código de Minas, a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento.

Que de acuerdo con lo anterior, la Agencia Nacional de Minería en desarrollo de sus funciones debe establecer un procedimiento claro, transparente y que garantice la igualdad para que las comunidades mineras que adelanten explotación tradicional de minerales desarrollen en conjunto con la Autoridad Minera el proyecto minero estratégico para el pais, al que alude el artículo 31 del Código de Minas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Establecer el procedimiento para el estudio de solicitudes de áreas de reserva especial a que alude el articulo 31 del Código de Minas, y su declaratoria, delimitación, y el otorgamiento de los contratos especiales de concesión.

ARTÍCULO 2°. AMBITO DE APLICACIÓN: Podrán presentar solicitud de declaratoria y delimitación de áreas de reserva especial, aquellas comunidades mineras que adelanten explotación tradicional de minerales en la misma.

Para efectos de la presente resolución, se entiende por explotación tradicional de minerales aquella que realizan comunidades mineras que exploten minas de propiedad estatal, sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, y que acrediten:

a) Que los trabajos mineros se han adelantado en forma continua durante cinco (5) años, los cuales debieron transcurrir dentro de los diez (10) años anteriores a la presentación de la solicitud.
b) La existencia de la mina de diez (10) años anteriores a la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 3° REQUISITOS DE LA SOLICITUD. Los interesados en la declaratoria y delimitación del área de reserva especial, deben presentar ante la Autoridad Minera, una solicitud por escrito, la cual debe contener como mínimo lo siguiente:

1. Identificación de cada uno de los interesados integrantes de la comunidad minera, responsables de las explotaciones mineras tradicionales, anexando fotocopia de la cédula de ciudadanía. Cuando la solicitud sea presentada por personas jurídicas, se requerirá además de lo anterior, aportar el documento de identificación del representante legal, el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente.

2. Plano de un área máxima de 10.000 hectáreas, que permita identificar el área solicitada y la ubicación de las labores de explotación existentes de minería tradicional, indicando las coordenadas del área solicitada.

3. Inventario de labores mineras tradicionales y descripción detallada de cada una de éstas, indicando como mínimo: coordenadas de ubicación, mineral en explotación, número de trabajadores en cada mina, clase de infraestructura, avances de la actividad minera, producción, antigüedad, equipos y/o herramientas utilizadas.

4. Descripción de las características sociales o económicas existentes dentro del área de interés y su problemática.

5. Tratándose de personas jurídicas, su objeto social debe permitir las funciones de exploración y explotación minera.

6. Anexar a la solicitud documentación de índole comercial y técnica, que demuestre la minería tradicional, la cual puede ser, entre otras:

a) Documentos comerciales: facturas o comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre la tradicionalidad)

b) Documentos técnicos: planos de la mina, infraestructura de botaderos, permisos de explosivos, de vertimientos, de concesiones de aguas, licencias o planes de manejo, que guarden relación con el área de interés, actas de visita de autoridades locales o mineras, análisis de laboratorios o planillas o certificación de afiliación de personal a riesgos profesionales que detallen la actividad minera o cualquier otro documento que demuestre la tradicionalidad señalada en la presente Resolución.

Tratándose de personas jurídicas que no cumplan con la condición de tradicionalidad, aquellas podrán acreditar el cumplimiento de la misma en forma conjunta con sus integrantes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando la Agencia Nacional de Minería establezca que alguno de los integrantes de la comunidad tenga un título minero vigente, inscrito en el Registro Minero Nacional, será excluido del inventario de integrantes de la misma, mediante acto administrativo que, una vez ejecutoriado, permitirá continuar el trámite con los demás.

PARAGRAFO SEGUNDO: La agencia podrá corroborar el cumplimiento de la tradicionalidad durante la visita de campo, recaudando los medios de prueba con los que se cuente en el momento de lo cual se dejará constancia en el informe que sustenta la visita.

ARTÍCULO 4° PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD. Para iniciar la evaluación de la solicitud de declaratoria y delimitación de áreas de reservas especiales, la Autoridad Minera deberá, además de verificar el cumplimiento de los requisitos de la solicitud:

1. Verificar y certificar la libertad del área correspondiente, identificando los títulos mineros vigentes, solicitudes de propuesta de contrato de concesión, legalización de minería tradicional, autorizaciones temporales, zonas mineras de comunidades negras, zonas mineras indígenas, áreas mineras estratégicas, entre otras.
2. Identificar los trámites que hayan adelantado los integrantes de la comunidad minera solicitante, así como determinar si existe o existió algún título inscrito en el Registro Minero Nacional a nombre de los solicitantes o integrantes de la Comunidad Minera.
3. Verificar de conformidad con las georeferenciación del área de interés, en el Catastro Minero Colombiano o el sistema vigente, que la extensión del área solicitada no supere las 10.000 hectáreas.

4. Solicitar al Ministerio del Interior o quien haga sus veces, una certificación respecto de la presencia o no de Comunidades Negras, comunidades o Resguardos Indígenas, Palenqueras, Raizales o Rom, dentro del área de interés a declararse como reserva especial.
5. Verificar los antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales de los integrantes de la comunidad minera tradicional solicitante. Si alguno de los solicitantes se encuentra en curso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el estado, será excluido de la solicitud, de acuerdo con el artículo 21 del Código de Minas.

ARTÍCULO 5° SUBSANACIÓN DOCUMENTAL: Serán objeto de subsanación los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución, para lo cual la autoridad minera podrá efectuar requerimientos por escrito, señalando el término que se otorgue para subsanar, el cual no podrá ser superior a un (1) mes.

De no presentar los documentos requeridos dentro del término otorgado por la autoridad minera, se entenderá desistida la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o la norma que lo modifique o complemente.

PARÁGRAFO: Cuando el área solicitada presente superposición parcial con títulos mineros, áreas de inversión del estado, áreas mineras estratégicas, zonas mineras indígenas, zonas mineras de comunidades negras o zonas excluibles de la minería, solicitudes de legalización con PTO aprobado, o cualquier área con alguna restricción de orden legal, serán excluidos de la zona objeto de delimitación de ser procedente o se seguirá lo establecido en la ley para cada caso, de lo cual se informará a la comunidad minera tradicional solicitante.

ARTÍCULO 6°. VISITA DE VERIFICACIÓN. Surtido el trámite a que se refiere el artículo 4° de la presente resolución, la autoridad minera procederá a fijar fecha, hora y lugar de la visita, lo cual será comunicado a la comunidad y a los Entes Territoriales, solicitando efectuar la publicidad de la misma.

Una vez se realice la visita, la autoridad minera emitirá un concepto técnico acerca de la viabilidad de la declaración y delimitación del área objeto de solicitud.

PARÁGRAFO: Cuando no sea posible verificar el tiempo de explotación en el área objeto de declaración, la autoridad minera podrá efectuar entrevistas con las autoridades municipales, vecinos del área o empresas comercializadoras del mineral. Dichas entrevistas se realizarán en los formatos establecidos para tal fin por la Autoridad Minera y se llevarán a cabo durante la visita.

ARTÍCULO 7°. CAUSALES DE RECHAZO: Las solicitudes de declaratoria y delimitación de áreas de reserva especiales se rechazarán en los siguientes casos:

1. Cuando la solicitud no cumpla con la totalidad de los requisitos y/o éstos no se hayan subsanado de acuerdo con lo requerido y/o en el término establecido.
2. Cuando el área solicitada se encuentre totalmente superpuesta con zonas excluidas de la minería de conformidad con el artículo 34 del Código de Minas, siempre que no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige.
3. Cuando el área solicitada se encuentre totalmente superpuesta con zonas mineras indígenas, de comunidades negras o mixtas, si después de surtido el trámite previsto en

el artículo 275 de la Ley 685 de 2001, la comunidad ha ejercido su derecho de preferencia y ha negado la posibilidad de explotación minera dentro del área.

4. Cuando el área solicitada se encuentre totalmente superpuesta con títulos mineros, o cualquier área con alguna restricción de orden legal, que impida su habilitación.
5. Cuando la solicitud sea efectuada por una persona jurídica o natural que tenga títulos mineros inscritos en el Registro Minero Nacional.
6. Cuando el informe de visita determine que no es procedente continuar con el trámite para la declaración.

PARÁGRAFO: Cuando se presente alguna de las causales de rechazo antes enunciadas, la Autoridad Minera procederá a emitir el respectivo acto administrativo, el cual se notificará de conformidad con lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o la norma que lo modifique o complemente.

En firme la decisión de rechazo de la solicitud por parte de la autoridad minera, ésta informará al (los) Alcalde(s) Municipal(es) de la(s) jurisdicción(es) respectiva(s) y la autoridad ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO 8°. DELIMITACIÓN Y DECLARATORIA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. Una vez se cuente con el concepto técnico al que se refiere el artículo 6° de la presente resolución y previa verificación de la libertad del área solicitada, la Autoridad Minera procederá a emitir el acto administrativo de declaratoria y delimitación del Área de Reserva Especial .

Dicho acto se inscribirá en el Registro Minero Nacional en los términos del artículo 333 del Código de Minas y la georeferenciación del área se incluirá en el Catastro Minero Colombiano.

ARTÍCULO 9°. ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS GEOLÓGICO-MINEROS. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto Ley 19 de 2012, los estudios geológico-mineros contendrán como mínimo:

1. Exploración Geológica
2. Evaluación y Modelo Geológico
3. Cálculo de Reservas
4. Propuesta de Planeamiento Minero
5. Delimitación definitiva del área a delimitar (área de exclusión o recorte por no existir potencial minero o por no existencia de minería tradicional).
6. Inventario y ubicación de las explotaciones mineras tradicionales: Por cada mina: coordenadas, producción, propietario, número de trabajadores, equipos, tiempo estimado de antigüedad, vida útil, o demás condiciones técnicas pertinentes.
7. Conclusiones: Justificación de viabilidad o no de desarrollar un proyecto minero en el área.
8. En caso de no existir potencial minero en el área de reserva especial: propuesta de proyecto de reconversión.

Artículo 10°. DELIMITACIÓN EXTRAORDINARIA: Si como consecuencia del resultado de los estudios geológico – mineros, la autoridad minera determina que el área susceptible de explotación es inferior al área delimitada mediante el acto administrativo de declaración y delimitación de la respectiva área de reserva especial, mediante un nuevo acto administrativo

debidamente motivado definirá la nueva área que será objeto de concesión mediante contrato especial, y ordenará la liberación del área restante.

Una vez publicado el acto administrativo, se procederá a inscribirlo en el Registro Minero Nacional y el Catastro Minero Colombiano, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 11°. TRAMITE PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL. La comunidad minera solicitante contará con un término de hasta seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrega de los estudios geológico – mineros por la autoridad minera mediante acta, para presentar el Programa de Trabajos y Obras de conformidad con el artículo 84 del Código de Minas y presentar copia del acto administrativo de otorgamiento de la licencia ambiental, emitido por la Autoridad Ambiental competente.

Si la Autoridad Ambiental no ha expedido el acto administrativo de otorgamiento de la licencia ambiental, la comunidad minera solicitante deberá presentar cada cuatro (4) meses, una certificación cuya vigencia y estado del trámite, no podrá ser superior a 30 días de expedición, en la cual conste el estado del trámite de la misma.

De no presentar los documentos mencionados en el presente artículo dentro de los términos señalados, la autoridad minera efectuará un requerimiento a la comunidad minera solicitante, otorgando un término máximo de 20 días hábiles, para que subsanen la falta o presenten la defensa con las pruebas correspondientes. Una vez vencido este término sin que la comunidad minera solicitante atienda la solicitud, se entenderá desistido el trámite, en virtud del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 12°. EXPLOTACIÓN TRANSITORIA. Durante el término transcurrido entre la declaratoria y delimitación del área de reserva especial y el perfeccionamiento del contrato especial de concesión, la comunidad minera solicitante podrá continuar los trabajos de extracción que se realicen en área de explotación delimitada para el otorgamiento del título minero, dando cumplimiento a los reglamentos de seguridad minera establecidos por la Ley.

ARTÍCULO 13°. OTORGAMIENTO DEL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN MINERA. Aprobado el Programa de Trabajos y Obras por parte de la autoridad minera competente, y el otorgamiento de la licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento dará traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o quien haga sus veces, para que continúe con el trámite relacionado con la elaboración y legalización del contrato de concesión especial, en un término máximo de treinta (30) días, sin perjuicio del términos establecido en el artículo 333 del Código de Minas para la inscripción del respectivo contrato.

PARAGRAFO: Se entenderá como fecha de creación de la placa de expediente para el futuro contrato de concesión, la fecha de publicación del acto administrativo que declara y delimita el área de reserva especial.

"Por la cual se establece el procedimiento para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas"

Artículo 14°. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los

MARÍA CONSTANZA GARCÍA BOTERO
Presidente

Proyectó: Marcela Guevara Gaona
Abogada Vicepresidencia de Promoción Y Fomento
Revisó: Juan Felipe Montes
Abogado Oficina Asesora Jurídica
Revisó: César Augusto Zafuaga Arbeláez
Gerente de Fomento a la Pequeña y Mediana Minería
Revisó: Martha Patricia Londoño Ospina
Abogada Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Vobo: Juan Guillermo Castro Benetti
Vicepresidente de Promoción y Fomento
Jorge Alberto Arias Hernández
Vicepresidente de Contratación y Titulación
Andrés Felipe Vargas Tovar
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Juan Alberto Londoño Martínez
Asesor Presidencia ANM

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 6 9 8 DE

(17 OCT. 2013)

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0205 del 22 de marzo de 2013, en la cual se estableció el procedimiento para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas"

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ANM

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el Decreto 4134 de 2011, la Ley 685 de 2001 en especial sus artículos 31 y 165, el artículo 147 del Decreto Ley 019 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 modificado por el Decreto 019 de 2012, expresa que, "*La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión sólo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes*".

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 248 y 249 del Código de Minas, la implementación de un proyecto minero se sustenta en la explotación que la comunidad minera solicitante ha venido efectuado, actividad que no puede suspenderse durante el lapso de tiempo que transcurra entre la declaratoria, delimitación del área y el otorgamiento del contrato especial de concesión, si llegare a ser procedente.

Que de acuerdo con el artículo 165 de la Ley 685 de 2001, no habrá lugar a suspender la explotación sin título, ni a iniciar acción penal, en los casos de los trabajos de extracción que se realicen en las zonas objeto de los Proyectos Mineros Especiales y los Desarrollos Comunitarios adelantados conforme a los artículos 248 y 249 anteriormente señalados.

Que el Decreto 4134 de 2011, numerales 1° y 16° del artículo 4°, señaló que la Agencia Nacional de Minería ejerce las funciones de Autoridad Minera en el territorio nacional, por lo cual es la entidad competente para estudiar y resolver las solicitudes de declaratoria de áreas de reserva especial.

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0205 del 22 de marzo de 2013, en la cual se estableció el procedimiento para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas"

Que mediante la Resolución No. 0205 del 22 de marzo de 2013 la Agencia Nacional de Mineria estableció el procedimiento de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas.

Que mediante el Decreto No. 0933 del 09 de mayo de 2013 el Gobierno Nacional dictó disposiciones en materia de formalización minera tradicional y se modificó el glosario minero, dictando una nueva definición de mineria tradicional.

Que así mismo, el mencionado Decreto reglamentó el procedimiento establecido para las solicitudes presentadas en virtud del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Agencia Nacional de Mineria, el cual hace referencia a los procesos de legalización tramitado en virtud de dicha disposición.

Que la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, en desarrollo del proceso establecido en la Resolución 205 del 2013, considera necesario realizar la modificación de dicha resolución, en el sentido de aclarar y modificar los siguientes aspectos:

- Incluir la definición de mineria tradicional, acorde con la establecida en el articulo 1 del Decreto 933 de 2013, con el fin de acatar las modificaciones introducidas al glosario minero con el fin de dar cumplimiento con los requisitos establecidos por la ley para acreditar tradicionalidad en la explotación y unificar definiciones con el Glosario Minero Nacional.

- Precisar que el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° de la Resolución 0205 del 22 de marzo de 2013 en especial numerales 3 y 6, deben ser acreditados por cada integrante de la comunidad minera tradicional, ya que se presenta confusión al momento de acreditar la tradicionalidad exigida para cada miembro de la comunidad.

- Incluir causales de rechazo, que por mandato legal deben cumplirse y no están incluidas en el artículo 7 de la mencionada Resolución, como lo son la explotación de menores en actividades mineras y cuando se presente una orden judicial entre otras.

  Eliminar como causal de rechazo el numeral 5 del artículo 7 de la citada Resolución, teniendo en cuenta que atendiendo a las politicas impartidas por el Ministerio de Minas y Energia, que estaban definidas en el Decreto 1250 de 2012, y que contemplaba como casual de rechazo en los procesos de legalización, a los mineros que solicitan un proceso de legalización que tienen un titulo inscrito en el Registro Minero Nacional cambió al ser derogada dicha causal por el Decreto 933 de 2013. Lo anterior teniendo en cuenta que si bien el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 es un proceso diferente, éste no ha sido reglamentado, por lo cual el procedimiento se establece con fundamento en las normas generales, y el reglamento a establecer busca aplicarse a procesos de similar naturaleza como los de legalización de mineros tradicionales, tal y como lo establecía la Ley 1382 de 2010. En este orden de ideas, se considera que la política definida por el Ministerio de Minas y Energia y desarrollada por la Agencia Nacional de Mineria, en materia de minería tradicional, debe ser uniforme en su tratamiento.

  Así mismo se considera conveniente aclarar la causal de rechazo contenida en el articulo 7° numeral 2 de la Resolución 205 de 2013, ampliando la misma a los casos en los cuales el área en la cual se encuentren todos los trabajos mineros tradicionales de la comunidad minera solicitante presenta superposición con titulos mineros, ya que se considera que la tradicionalidad en el área disponible no se estaria demostrando y por ende, se podria estar fomentando la declaratoria del área de reserva especial sobre zonas libres en las cuales la comunidad minera no está efectuando explotación.

1790 966

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0205 del 22 de marzo de 2013, en la cual se estableció el procedimiento para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas"

- De acuerdo con las solicitudes presentadas se ha establecido que el término de seis (6) meses otorgado para presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y el Plan de Manejo Ambiental o su equivalente (PMA), no es suficiente teniendo en cuenta los requerimientos de las autoridades ambientales, por lo tanto se considera pertinente ampliar el plazo a un (1) año. Teniendo en cuenta que por su condición social se presentan dificultades técnicas a las comunidades tradicionales para la elaboración del PTO y PMA, consideramos que de ser necesario para cada caso la Autoridad Minera puede prorrogarlo por un (1) año más y así evitar posibles incumplimientos que impidan la formalización de las comunidades mineras tradicionales.

- Aclarar el artículo 11 de la Resolución 0205 de 2013 en relación con el instrumento ambiental requerido en las áreas de reserva especial, se precisa que este corresponde al Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1 del Decreto 2820 de 2010 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, o documento equivalente.

Que de acuerdo con lo anterior, la Agencia Nacional de Mineria debe modificar las definiciones, términos y algunas condiciones establecidas en el procedimiento de Áreas de Reserva Especial, con el objeto de establecer un procedimiento claro y transparente acorde con los cambios normativos, y las necesidades para el desarrollo del sector.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 2° de la Resolución No. 0205 del 22 de marzo de 2013, el cual quedará así:

"***ARTÍCULO 2°. AMBITO DE APLICACIÓN:*** *Podrán presentar solicitud de delimitación y declaratoria de áreas de reserva especial, aquellas comunidades mineras que adelanten explotación tradicional de minerales en la misma.*

Para efectos de la presente resolución, se entiende por explotación tradicional de minerales aquella que se ha ejercido desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, en un área especifica en forma continua o discontinua, por personas naturales o grupos de personas naturales o asociaciones sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, en yacimientos minerales de propiedad del Estado y que, por las características socioeconómicos de éstas y la ubicación del yacimiento, constituyen para dichas comunidades la principal fuente de manutención y generación de ingresos, además de considerarse una fuente de abastecimiento regional de los minerales extraídos."

ARTÍCULO 2°. Modificar los numerales 3° y 6° del artículo 3° de la Resolución No. 0205 del 22 de marzo de 2013, los cuales quedarán así:

"3. *Una descripción de detallada de cada una las explotaciones mineras tradicionales que realiza cada uno de los responsables de éstas, indicando como mínimo: coordenadas de ubicación, mineral en explotación, número de trabajadores en cada mina, clase de infraestructura, avances de la actividad minera, producción, antigüedad, equipos y/o herramientas utilizadas.*

6. Anexar a la solicitud documentación de índole comercial y técnica de cada uno de los responsables de las explotaciones mineras tradicionales solicitantes, que demuestre la tradicionalidad, la cual puede ser, entre otras:

a) Documentos comerciales: facturas o comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre la tradicionalidad;

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0205 del 22 de marzo de 2013, en la cual se estableció el procedimiento para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas"

b) Documentos técnicos: planos de la mina, infraestructura de botaderos, permisos de explosivos, de vertimientos, de concesiones de aguas, licencias o planes de manejo, que guarden relación con el área de interés, actas de visita de autoridades locales o mineras, análisis de laboratorios o planillas o certificación de afiliación de personal a riesgos profesionales que detallen la actividad minera o cualquier otro documento que demuestre la tradicionalidad señalada en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. Derogar el parágrafo primero del artículo 3° de la Resolución No. 0205 del 22 de marzo de 2013.

ARTÍCULO 4°. Modificar el artículo 7° de la Resolución No. 0205 del 22 de marzo de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7°. CAUSALES DE RECHAZO: *Las solicitudes de declaratoria y delimitación de áreas de reserva especiales se rechazarán en los siguientes casos:*

1. *Cuando la solicitud no cumpla con la totalidad de los requisitos y/o éstos no se hayan subsanado de acuerdo con lo requerido y/o en el término establecido.*
2. *Cuando el área solicitada se encuentre totalmente superpuesta con zonas excluidas de la minería de conformidad con el artículo 34 del Código de Minas, siempre que no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige.*
3. *Cuando el área solicitada se encuentre totalmente superpuesta con zonas mineras indígenas, de comunidades negras o mixtas, si después de surtido el trámite previsto en el artículo 275 de la Ley 685 de 2001, la comunidad ha ejercido su derecho de preferencia y ha negado la posibilidad de explotación minera dentro del área.*
4. *Cuando el área solicitada o el área en la cual se localizan todos los trabajos mineros tradicionales de la comunidad minera solicitante, se encuentre totalmente superpuesta con títulos mineros, o cualquier área con alguna restricción de orden legal, que impida su habilitación.*
5. *Cuando el informe de visita determine que no es procedente continuar con el trámite para la declaración.*
6. *Cuando la Autoridad Minera competente, por condiciones de seguridad minera, haya impuesto sanción de cierre definitivo y dicha decisión se encuentre en firme, dicha mina será excluida del inventario.*
7. *En aquellos casos en los cuales se haya producido una sentencia judicial debidamente ejecutoriada que ordene el cierre de las minas, en relación con minas que se encuentren en el inventario, será excluida del inventario.*
8. *Cuando se detecte la presencia de menores trabajando en actividades mineras asociadas a las distintas etapas del ciclo minero.*

PARÁGRAFO: *Cuando se presente alguna de las causales de rechazo antes enunciadas, la Autoridad Minera procederá a emitir el respectivo acto administrativo, el cual se notificará de conformidad con lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o complemente.*

En firme la decisión de rechazo de la solicitud por parte de la autoridad minera, ésta informará al (los) Alcalde(s) Municipal(es) de la(s) jurisdicción(es) respectiva(s) y la autoridad ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5°. Modificar el artículo 11° de la Resolución No. 0205 del 22 de marzo de 2013, el cual quedará así:

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0205 del 22 de marzo de 2013, en la cual se estableció el procedimiento para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas"

Artículo 11°. TRÁMITE DE PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL. *La comunidad minera solicitante contará con un término de un año (1) contados a partir de la fecha de entrega de los estudios geológico – mineros por la autoridad minera mediante acta, para presentar el Programa de Trabajos y Obras de conformidad con el artículo 84 del Código de Minas y presentar radicado de inicio de trámite de aprobación del Plan de Manejo Ambiental o documento equivalente ante la Autoridad Ambiental. Este término podrá ser prorrogado hasta por un año adicional.*

Durante el trámite de expedición del acto administrativo de otorgamiento del Plan de Manejo Ambiental o documento equivalente, la comunidad minera tradicional integrante del área de reserva especial deberá presentar cada cuatro (4) meses, certificación de estado de trámite cuya vigencia no podrá ser superior a 30 días de expedición, expedido por la respectiva Autoridad Ambiental.

De no presentar los documentos mencionados en el presente artículo dentro de los términos señalados, la autoridad minera efectuará un requerimiento a la comunidad minera solicitante, otorgando un término máximo de 20 días hábiles, para que subsanen la falta o presente la defensa con las pruebas correspondientes. Una vez vencido el término sin que la comunidad minera tradicional atienda la solicitud, se entenderá desistido el trámite en virtud del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6°. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 17 OCT. 2013

MARÍA CONSTANZA GARCÍA BOTERO
Presidente

Proyectó: Mónica Espinosa Puentes
Revisó: Marcela Guevara Ospina, Abogada Grupo de Fomento
Cesar Augusto Zuluaga, Gerente de Fomento
Revisó: Juan Guillermo Castro, Vicepresidente de Promoción y Fomento
Andrés Felipe Vargas Torres, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

envia Mensajería y Mercancías

Lic.Mcio.Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic.Mintic 001191 de julio 13/2010
CIIU 4923 Transporte de Mercancías
CIIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 02

GUIA CREDITO 014982380215

COLVANES SAS. NIT 800.185.306-4
Principal: Calle 13 # 64 - 60 Bogotá D.C
Atención al usuario PBX (1)4239666
www.enviacolvanes.com.co

Somos Autoretenedores Resoluc4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc12508 Dic/2002

FEC ADMISION	ORIGEN	DESTINO		REG DESTINO	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
26/12/2016 12:48	BOGOTA	BUENAVENTURA VALLE		CALI		

REMITE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA — CENTRO DE COSTO

DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3

TEL: 2201999	CEDULA/TI/NIT	COD. POSTAL ORIGEN	CUENTA: 01-001-0011056
	900500018-2	111321204	

PARA JOSE RODRIGO MONDRAGON
CALLE 11 NO 56 - 59 BARRIO SEIS DE ENERO

TEL. 2201999	CEDULA/TI/NIT	COD. POSTAL	RECIBE LOS SABADOS: SI
		764502387	

NOTAS
20162130414411

Nombre CC Remitente

El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, titulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:
DOCUMENTOS

UNIDADES	1
PESO (gramos)	1000
PESO VOL	1
PESO A COBRAR(Kg)	1
VALOR DECLARADO	10000
FLETE	0
COSTO MANEJO	0
OTROS	0
TOTAL FLETE	0
CARTAPORTE NO	

CAUSAL DE DEVOLUCION

Desconocido	No.31	1	2
Rehusado	No.44	1	2
No Reside	No.35	1	2
No Reclamado	No.40	1	2
Dir. errada	No.34	1	2
Otros (Nov Operativa/cerrado)		1	2

Para ME y RP: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino

INTENTO DE ENTREGA

1	D:	M:	A:	H:	M:
2	D:	M:	A:	H:	M:

Fecha de devolucion al remitente: D: M: A: H: M:

Observaciones en la entrega:

Guia complementaria de devolucion
Recibi a satisfaccion / Nombre, CC y Sello Destinatario

D: M: A: H: M:

El usuario deja expreso constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripciÃ³n de este documento. Para la prestaciÃ³n del POR remitirse a nuestra pagina web o al PBX (1)4239666

- RECOLECCION -

FOPER01

envia Mensajería y Mercancías

Lic.Mcio.Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic.Mintic 001191 de julio 13/2010
CIIU 4923 Transporte de Mercancías
CIIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 02

GUIA CREDITO 014982380215

COLVANES SAS. NIT 800.185.306-4
Principal: Calle 13 # 64 - 60 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1)4239666
www.enviacolvanes.com.co

Somos Autoretenedores Resoluc.4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc12508 Dic/2002

FEC ADMISION 26/12/2016 12:48 | ORIGEN: BOGOTA | DESTINO: BUENAVENTURA VALLE | REG DESTINO: CALI | CITA ENTREGA | COBRA CARGUE / DESCARGUE

REMITE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA — CENTRO DE COSTO

DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3

TEL: 2201999 | CEDULA/TI/NIT: 900500018-2 | COD. POSTAL ORIGEN: 111321204 | CUENTA: 01-001-0011056

PARA JOSE RODRIGO MONDRAGON
CALLE 11 NO 56 - 59 BARRIO SEIS DE ENERO

TEL. 2201999 | CEDULA/TI/NIT | COD. POSTAL: 764502387 | RECIBE LOS SABADOS: SI

NOTAS
20162130414411

Nombre CC Remitente

El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, titulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:
DOCUMENTOS

UNIDADES 1 | PESO (gramos) 1000 | PESO VOL 1 | PESO A COBRAR(Kg) 1 | VALOR DECLARADO 10000 | FLETE 0 | COSTO MANEJO 0 | OTROS 0 | TOTAL FLETE 0 | CARTAPORTE NO

CAUSAL DE DEVOLUCION

Desconocido No.31 | Rehusado No.44 | No Reside No.35 | No Reclamado No.40 | Dir. errada No.34 | Otros (Nov Operativa/cerrado)

Para ME y RP: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino

INTENTO DE ENTREGA

1 D: M: A: H: M:
2 D: M: A: H: M:

Fecha de devolucion al remitente: D: M: A: H: M:

Observaciones en la entrega:

0252509 2745

Guia complementaria de devolucion
Recibi a satisfaccion / Nombre, CC y Sello Destinatario

D: M: A: H: M:

El usuario deja expreso constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubic
acepte expresamente con la suscripciÃ³

- ORIGEN ENVIA -

envia Mensajería y Mercancías

REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 014982380215 FECHA & FECHA GUIA 27-12-16

REMITENTE Agencia

DESTINATARIO Jose Rodrigo

SE OFRECIO EN FECHA & CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA UNIDADES

NOMBRE OP COD RUTA CEL

COD NOV 34 NOVEDAD Direccion errada

FECHA SOLUCION

NOMBRE AUXILIAR SERVICLIENTE

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162130414251

Bogotá D. C, 22-12-2016

Doctora
MÓNICA MARÍA GRAND MARÍN
Directora de Formalización
Ministerio de Minas y Energía
Calle 43 No. 57-31 CAN
Bogotá

Asunto: Remisión comunicación.

Cordialmente y por ser de su competencia remito la comunicación recibida en esta entidad radicada con el No. 20169050041132 de fecha 5 de diciembre de 2016, suscrita por el representante legal del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Calle Larga Rio Dagua, relacionada con consulta sobre minería de subsistencia.

Cordialmente

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: 3 folios, comunicación enviada por el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Calle Larga Rio Dagua.
Copia: José Rodrigo Mondragón. Calle 11 No. 56-59 Barrio Seis de Enero. Buenaventura Valle del Cauca.
Elaboró: Lucero Castañeda Hernández. Gestor T1
Revisó: Mónica María Velez Gómez. Experta
Fecha de elaboración: 22/12/2016.
Número de radicado que responde: 20169050041132.
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: Correspondencia

envia Mensajería y Mercancías

Lic.Min.Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic.Mintic 001191 de julio 13/2010
CIIU 4923 Transporte de Mercancía
CIIU 5320 Mensajería Expresa

M.E. 02

GUIA CREDITO 014982380240

COLVANES SAS. NIT 800.185.306-4
Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1)4239666
www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorretenedores Resoluc.4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc.12506 Dic/2002

FEC ADMISION	ORIGEN	DESTINO		REG DESTINO	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
26/12/2016 12:48	BOGOTA		BUENAVENTURA VALLE	CALI		

REMITE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA — CENTRO DE COSTO

DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3

TEL: 2201999 — CEDULA / TI / NIT: 900500018-2 — COD. POSTAL ORIGEN: 111321204 — CUENTA: 01-001-0011055

PARA: JOSE RODRIGO MONDRAGON
CALLE 11 NO 56 - 59 BARRIO SEIS DE ENERO

TEL 2201999 — CEDULA / TI / NIT — COD. POSTAL: 764502387 — RECIBE LOS SABADOS: SI

NOTAS
20162130414251

Nombre CC.Remitente

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:
DOCUMENTOS

UNIDADES	1
PESO (gramos)	1000
PESO VOL	1
PESO A COBRAR(Kg)	1
VALOR DECLARADO	10000
FLETE	0
COSTO MANEJO	0
OTROS	0
TOTAL FLETE	0
CARTAPORTE NO	

CAUSAL DE DEVOLUCION

Desconocido	No.31	1	2
Rehusado	No.44	1	2
No Reside	No.35	1	2
No Reclamado	No.40	1	2
Dir. errada	No.34	1	2
Otros (Nov Operativa/cerrado)		1	2

Fecha de devolución al remitente: D: M: A: H: M:

Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino

INTENTO DE ENTREGA
1 D: M: A: H: M:
2 D: M: A: H: M:

Guía complementaria de devolución

Recibí a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario

Observaciones en la entrega:

D: M: A: H: M:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remitirse a nuestra página web o al PBX (1)4239666

- RECOLECCION -

FOREN01

envia Mensajería y Mercancías

Lic.Min.Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic.Mintic 001191 de julio 13/2010
CIIU 4923 Transporte de Mercancía
CIIU 5320 Mensajería Expresa

M.E. 02

GUIA CREDITO 014982380240

COLVANES SAS. NIT 800.185.306-4
Principal: Calle 13 # 84-60 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1)4239666
www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorretenedores Resoluc.4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc.12506 Dic/2002

FEC ADMISION	ORIGEN	DESTINO		REG DESTINO	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
26/12/2016 12:48	BOGOTA		BUENAVENTURA VALLE	CALI		

REMITE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA — CENTRO DE COSTO

DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3

TEL: 2201999 — CEDULA / TI / NIT: 900500018-2 — COD. POSTAL ORIGEN: 111321204 — CUENTA: 01-001-0011055

PARA: JOSE RODRIGO MONDRAGON
CALLE 11 NO 56 - 59 BARRIO SEIS DE ENERO

TEL 2201999 — CEDULA / TI / NIT — COD. POSTAL: 764502387 — RECIBE LOS SABADOS: SI

NOTAS
20162130414251

Nombre CC.Remitente

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:
DOCUMENTOS

UNIDADES	1
PESO (gramos)	1000
PESO VOL	1
PESO A COBRAR(Kg)	1
VALOR DECLARADO	10000
FLETE	0
COSTO MANEJO	0
OTROS	0
TOTAL FLETE	0
CARTAPORTE NO	

CAUSAL DE DEVOLUCION

Desconocido	No.31	1	2
Rehusado	No.44	1	2
No Reside	No.35	1	2
No Reclamado	No.40	1	2
Dir. errada	No.34	1	2
Otros (Nov Operativa/cerrado)		1	2

Fecha de devolución al remitente: D: M: A: H: M:

Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino

INTENTO DE ENTREGA
1 D: M: A: H: M:
2 D: M: A: H: M:

Guía complementaria de devolución

Recibí a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario

Observaciones en la entrega:

D: M: A: H: M:

0252509 22748

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes ... acepta expresamente con la suscrip...

- ORIGEN ENVIA -

envia Mensajería y Mercancías

REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 014982380240 FECHA FECHA GUIA 27-12-16

REMITENTE Agencia Nacional

DESTINATARIO Jose Rodrigo Mondragon

SE OFRECIO EN FECHA ____ & CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA ____ UNIDADES ____

NOMBRE OP ____ COD ____ RUTA ____ CEL ____

COD. NOV 34 NOVEDAD Dirección errada

FECHA ____ SOLUCION ____

NOMBRE AUXILIAR SERVICLIENTE

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162130414911

Bogotá, 22-12-2016

Señor
ALBERTO GARZON NAVARRETE
Calle 82 No. 22 A – 43
Email: algarnava@gmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a derecho de petición presentado mediante radicado No. 20165510376282 de fecha 02 de diciembre de 2016.

Hemos recibido su petición de información por medio de la cual plantea unos interrogantes en el siguiente orden:

> ***"V.1 por lo anterior, comedidamente solicito se reconsidere el área propuesta a aceptación en el caso del expediente o solicitud OIA-14331".***

En respuesta a su petición, me permito informar que en el trámite de la propuesta de contrato de concesión minera No. OIA-14331, el Grupo de Contratación Minera realizó evaluaciones técnicas de fecha 23 de abril de 2015, nuevamente con ocasión a reiteradas respuestas suministradas a derecho de petición se efectuó evaluación técnica el día 10 de marzo de 2016, a través del cual se procedió a definir el área susceptible de contratar de 0,08511 hectáreas distribuidas en dos (2) zonas, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la ley 685 de 2001.

Adicionalmente, le comunico que el Grupo de contratación minera realizo informes de evaluación jurídica de fecha 24 de abril de 2015 y del 14 de octubre de 2016.

Así las cosas, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería profirió Resolución No. 004368 del 22 de diciembre de 2016 "Por medio de la cual se rechaza la propuesta de contrato de concesión No. OIA-14331".

En consecuencia de lo anterior, la propuesta de contrato de concesión No. OIA-14331, se encuentra a cargo del Grupo de Información y Atención al Minero en proceso de notificación de la Resolución No. No. 004368 del 22 de diciembre de 2016, de acuerdo con lo establecido en la ley, motivo por el cual no es procedente en esta oportunidad que la autoridad minera *"reconsidere el área propuesta a aceptación en el caso del expediente o solicitud OIA-14331"*.

> ***"V.2 O en su defecto solicitar interconsulta jurídica con el Consejo de Estado, para que sea este organismo quien fije los lineamientos jurídicos a seguir.***

En atención a su solicitud sea lo primero indicar que el Articulo 63 de la Ley 685 de 2001, al respecto establece:

> *"**CONCESIONES CONCURRENTES:** Artículo 63 de la Ley 685 de 2001. "**Sobre el área objeto de una concesión en la que se cuente con el Programa de Trabajos y Obras**, podrán los terceros solicitar y obtener*

un nuevo contrato sobre minerales distintos de los de aquella si el concesionario no ha ejercitado el derecho a adicionar el objeto de su contrato, en los términos del artículo 62 anterior. En este evento las solicitudes de dichos terceros solo se podrán aceptar una vez que la autoridad minera haya establecido, por medio de peritos designados por ella, que las explotaciones de que se trate sean técnicamente compatibles. Este experticia se practicará con citación y audiencia del primer proponente o contratista y la materia se resolverá al pronunciarse sobre la superposición de las áreas pedidas por los terceros" (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

De lo contemplado en el artículo anterior, podemos concluir que en una misma área pueden concurrir dos concesiones siempre y cuando con el nuevo contrato se pretenda un mineral diferente a los requeridos por el título ya constituido.

También es preciso señalar que mediante Decreto 2653 de 22 de Septiembre de 2003, el Presidente de la Republica de Colombia en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política procedió a reglamentar el artículo 63 de la ley 685 de 2001.

El artículo 1° de del mencionado Decreto contempla, lo siguiente

> ***"Artículo 1°.*** *Objeto. En caso de presentarse solicitudes para minerales diferentes* ***que se superpongan totalmente a un título minero que cuente con Programa de Trabajos e Inversiones PTI o Programa de Trabajos y Obras PTO debidamente aprobados****, en los que se haya definido claramente el mineral objeto de la explotación, se llevará a cabo la audiencia a que se refiere el artículo 63 del Código de Minas, teniendo en cuenta el procedimiento que se señala en el presente decreto (Negrilla fuera de texto).*

De la norma antes citada, podemos concluir que para poder iniciar el trámite de determinación de concesiones concurrentes el título minero debe contar con programa de trabajos y obras PTO o el programa de trabajos e inversiones PTI, debidamente aprobado y se haya definido el mineral objeto de explotación.

En el trámite de una propuesta de contrato de concesión cuando haya superposición con títulos vigentes Ley 685 de 2001 o Decreto 2655 de 1998, para minerales diferentes al solicitado, se deberá estudiar si ya tienen PTO/ PTI aprobado y que minerales fueron aprobados, con el objeto de establecer la viabilidad de otorgar el área aplicando el artículo 63 de la Ley 685 de 2001 antes de proceder a recortar el área en estudio contra éstos. Si no tiene PTO procede el recorte.

Así las cosas, el procedimiento vigente aplicable se encuentra consagrado en el artículo 63 de la Ley 685 de 2001, el Decreto 2653 de 2003 y bajo los presupuestos contenidos en el capitulo 2°, sección 1° del Decreto 1073 de 2015 *"por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía".*

De conformidad con lo anterior, nos permitimos informar que una vez analizadas las consideraciones expuestas en el oficio del asunto de la referencia, esta coordinación se aleja respetuosamente de la interpretación que usted efectúa con ocasión de la disposición procesal contenido en el artículo 63 de la ley 685 de 2001, toda vez que la concurrencia establecida en las normas antes mencionadas se presenta únicamente cuando existe título minero y este cuente con

un Programa de Trabajos y Obras que permitan a la Autoridad Minera evaluar que la explotación del título es técnicamente viable con el mineral que se está solicitando en la propuesta de contrato de concesión.

Adicionalmente, le comunico que en relación a la interpretación de la norma invocada en su escrito (artículo 63 Ley 685 de 2001) resulta preciso señalar que dentro del ámbito de la normatividad minera vigente no se contempla la figura jurídica de concesiones concurrentes entre propuestas de contrato de concesión y adicionalmente es claro que la norma citada se refiere de manera excluyente a un título minero con PTI o PTO aprobado y una propuesta de contrato de concesión con mineral distinto al determinado por el título, el cual se constituye como un supuesto procesal y factico no aplicable al caso en concreto, razón por la cual, le informo que el acto transgresivo de interpretación de las normas que suscita a hacer incurrir en error a la administración, por lo que podría acarrear sanciones innecesarias y/o hacer incurrir en falta disciplinaria de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 33 de la ley 1123 de 2007.

El Código de Minas-Ley 685 de 2001, establece que sus regulaciones son las aplicables a los trámites administrativos que se adelanten tanto en las propuestas de contrato de concesión minera como frente a los títulos mineros, expresamente en el artículo 3 de la citada norma se consagra lo siguiente:

> ***"Artículo 3°.*** *Regulación completa. Las reglas y principios consagrados en este Código desarrollan los mandatos del artículo 25, 80, del parágrafo del artículo 330 y los artículos 332, 334, 360 y 361 de la Constitución Nacional, en relación con los recursos mineros, en forma completa, sistemática, armónica y con el sentido de especialidad y de aplicación preferente. En consecuencia, las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, sólo tendrán aplicación en asuntos mineros, por remisión directa que a ellos se haga en este Código o por aplicación supletoria a falta de normas expresas.* ***Parágrafo.*** *En todo caso, las autoridades administrativas a las que hace referencia este Código no podrán dejar de resolver, por deficiencias en la ley, los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia. En este caso, acudirán a las normas de integración del derecho y, en su defecto, a la Constitución Política".*

De otra parte, es de indicar que en ejercicio de la función de administración consultiva, le corresponde al Consejo de Estado actuar como cuerpo supremo consultivo del Gobierno en asuntos de administración, debiendo ser necesariamente oído en todos aquellos casos que la Constitución y las leyes determinen.

Bajo este entendido el numeral 1° del Artículo 112 de la ley 1437 de 2011 establece las funciones de la Sala de Consulta y Servicio Civil.

> *"La Sala de Consulta y Servicio Civil tendrá las siguientes atribuciones:*
> *1. Absolver las consultas generales o particulares que le formule el Gobierno Nacional, a través de sus Ministros y Directores de Departamento Administrativo".*

Así las cosas, le informo que la Agencia Nacional de Minería no va a efectuar una ***"interconsulta jurídica con el Consejo de Estado"*** toda vez que la norma antes citada indica claramente quien está facultado para iniciar dicha consulta, además le es preciso resaltar que la norma contenida en el artículo 63 de la ley 685 de 2001 es clara dado que no genera ninguna duda en su aplicación para la autoridad minera y no da lugar a interpretaciones que como en

el caso de sus afirmaciones es contraria a las disposiciones allí contenidas, en todo caso para dar aplicación al articulo 63 la Autoridad Minera verificará que se configuren los supuestos facticos procesales dispuestos en la norma para dicho fin, es decir que la concesión concurrente solamente se da con un titulo minero debidamente otorgado que cuente con PTO o PTI aprobado. Dado que asi lo determinó el legislador de manera clara y expresa.

De acuerdo con lo anterior, me permito indicar que la Autoridad Minera efectúa el estudio de las propuestas de contrato de conformidad con las normas técnicas y juridicas mineras vigentes que establecen los parámetros y condiciones bajo los cuales se debe atender en debida forma el procedimiento precontractual de una solicitud minera.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: "No Aplica".
Copia: No aplica.
Elaboró: Luis Angel Montenegro – Abogado- Contratista
Revisó: Mónica Vélez-Experta
Fecha de elaboración: 22-Diciembre-2016
Número de radicado que responde: 20165510376282
Tipo de respuesta: Total (X)
Archivado en: OIA-14331.

envia Mensajería y Mercancías

Lic Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic.Mintic 001191 de julio 13/2010
CIIU 4923 Transporte de Mercancía
CIIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 01

COLVANES SAS. NIT 800.185.306-4
Principal: Calle 13 # 94 - 60 Bogotá D.C
Atención al cliente PBX (1)4239666
www.enviacolvanes.com.co

GUIA CREDITO 014982391709

Somos Autoretenedores Resolución 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 Dic/2002

FEC ADMISION	ORIGEN	DESTINO	REG DESTINO	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE Y DESCARGUE
27/12/2016 12:26	BOGOTA	BOGOTA D.C.	BOGOTA		

REMITE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA — CENTRO DE COSTO:

DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3

TEL: 2201999	CEDULA/T.I/NIT 900500918-2	COD POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA: 01-001-0011055

PARA: ALBERTO GARZON NAVARRETE
CALLE 82 NO 22A - 43

TEL: 2201999	CEDULA/T.I/NIT	COD POSTAL: 111211198	RECIBE LOS SABADOS: SI

NOTAS:
2016213014911

Nombre CC Remitente

El remitente declara que este mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:
DOCUMENTO

UNIDADES	PESO (gramos)	PESO VOL	PESO A COBRAR(kg)	VALOR DECLARADO	FLETE	COSTO MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	CARTA PORTE NO
1	1000	1	1	10000	0	0	0	0	

CAUSAL DE DEVOLUCION

Desconocido	No.31	1	2
Rehusado	No 44	1	2
No Reside	No 35	1	2
No Reclamado	No.40	1	2
Dir. errada	No.34	1	2
Otros (Nov Operativa/cerrado)		1	2

Fecha de devolución al remitente: D M A M

Observaciones en la entrega:

Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino

INTENTO DE ENTREGA

1	D	M	A	H	M
2	D	M	A	H	M

Guía complementaria de devolucion

Recibí a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario

D M A H M

El cliente deja expresa evidencia que fue consultado del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Covar de SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, con el cual manifiesta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del POR remitirse a nuestra página web o al PBX (1)4239666

REC O. FECHA:

FOPER01

envia Mensajería y Mercancías

Lic.Min.Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic.Mintic 001191 de julio 13/2010
CIIU 4923 Transporte de Mercancía
CIIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 01

COLVANES SAS. NIT 800.185.306-4
Principal: Calle 13 # 94 - 60 Bogotá D.C.
Atención al cliente PBX (1)4239666
www.enviacolvanes.com.co

GUIA CREDITO 014982391709

Somos Autoretenedores Resolución 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 Dic/2002

FEC ADMISION 27/12/2016 12:26 | ORIGEN BOGOTA | DESTINO BOGOTA D.C. | REG DESTINO BOGOTA | CITA ENTREGA | COBRA CARGUE Y DESCARGUE

REMITE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA — CENTRO DE COSTO:

DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3

TEL: 2201999 | CEDULA/T.I/NIT 900500918-2 | COD POSTAL ORIGEN 111321204 | CUENTA: 01-001-0011055

PARA: ALBERTO GARZON NAVARRETE
CALLE 82 NO 22A - 43

TEL: 2201999 | CEDULA/T.I/NIT | COD POSTAL: 111211198 | RECIBE LOS SABADOS: SI

NOTAS:
2016213014911

Nombre CC Remitente

El remitente declara que este mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:
DOCUMENTO

UNIDADES 1 | PESO (gramos) 1000 | PESO VOL 1 | PESO A COBRAR(kg) 1 | VALOR DECLARADO 10000 | FLETE 0 | COSTO MANEJO 0 | OTROS 0 | TOTAL FLETE 0

CAUSAL DE DEVOLUCION

Desconocido No.31 | Rehusado No.44 | No Reside No.35 | No Reclamado No.40 | Dir. errada No.34 | Otros (Nov Operativa/cerrado)

Fecha de devolución al remitente: D M A M

Observaciones en la entrega:

Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino

INTENTO DE ENTREGA

1 D M A H M
2 D M A H M

Guía complementaria de devolucion

Recibí a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario

D M A H M

envia Mensajería y Mercancías

REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 014982391709 FECHA 28/12/16 FECHA GUIA _____

REMITENTE Agencia Nacional De Mineria

DESTINATARIO Alberto Garzon

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP Julian COD _____ RUTA _____ CEL _____

COD. NOV. 34 NOVEDAD Direccion No Existe-
No hay Cra 22A - 43.

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICLIENTE

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162130416561

Bogotá, 23-12-2016

Señor
JORGE GÓMEZ
Centro Comercial Bolívar Bloque A Local 3
Cúcuta – Norte de Santander

Asunto: Respuesta a solicitud presentada mediante radicado No. 20161000013912 de fecha 18 de noviembre de 2016 y recibida en el Grupo de Contratación Minera el 16 de diciembre de 2016.

Hemos recibido su comunicación mediante la cual manifiesta lo siguiente, respecto al trámite de la placa QCO-08381:

"Dentro de la solicitud identificada con el número de expediente radicada el 27/03/2015, han transcurrido 20 meses aproximadamente lo que quiere decir que se encuentran vencidos los términos señalados por el código de minas y la Ley 962 de 2005, tal como se manifestó en el oficio de fecha24 de septiembre de 2015 con número de radicado 2015-58-13706; es decir se venció el plazo para que la Agencia Nacional de Minería se pronuncie con carácter definitivo en relación con la propuesta del contrato de concesión de que trata la ley especial; independientemente de los turnos de radicación que corresponda al presente trámite, la Ley referida señala el procedimiento que es de obligatorio e imperativo cumplimiento, por lo que consideramos que la falta de respuesta de fondo, vulnera nuestros derechos constitucionales fundamentales, pues hasta la fecha no se nos ha informado o notificado de la evaluación alguna de las etapas señaladas."

Es importante darle a conocer, que de acuerdo con el Código de Minas Ley 685 de 2001, si bien no hay un término establecido por la ley, para el otorgamiento del contrato de concesión, se deben realizar una serie de análisis para determinar la viabilidad técnica y jurídica, de lo cual se puede desprender varias actuaciones administrativas, de las múltiples propuestas en conocimiento de la autoridad minera.

Ahora bien, actualmente se han proferido varias sentencias por la Corte Constitucional entre ellas C-389 del 27 de julio de 2016[1], que declara exequible los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, bajo el entendido de que la autoridad minera deberá verificar mínimos de idoneidad

[1] Sentencia: C-389 del 27 de julio de 2016. Referencia: Expediente D-11072. Asunto: Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 16, 53, 122, 124, 128, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277 y 279 de la Ley 685 de 2001. Magistrado Ponente: María Victoria Calle Correa.

laboral y ambiental, antes de entregar un título minero, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, y con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería, y extensión de los proyectos, así como establecer un procedimiento que asegure la participación ciudadana, sin perjuicio de la especial de los grupos étnicamente diferenciados.

Asi mismo, la Agencia Nacional de Mineria, frente a estos fallos, está adelantando las actuaciones previas y estructurando el protocolo a seguir, con el fin de dar cumplimiento a los mismos.

Respecto al estado de su propuesta, le informamos que a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, link servicios en línea, usted puede conocer el estado de las mismas, por la siguiente ruta:

Página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co

Recuadro Servicios en linea en el cual debe dar clic, desplegándose un menú

Selecciona numeral 10. Trámites en línea

Estado de expediente

Ingresa datos de placa

Le arroja un código, el cual se debe ingresar

Se descarga documento con la información de la placa y firmado por la Coordinadora de GIAM.

No obstante, le damos a conocer el estado actual de la placa QCO-08381, previa consulta de la base de datos del Sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC, en la cual se encontró que el 13 de diciembre de 2016, fue evaluada técnicamente, determinándose un área de **0,3913** hectáreas distribuidas en **UNA (1)** zona, ubicada geográficamente en el municipio de **SANTIAGO** en el Departamento de **NORTE DE SANTANDER.**

Evaluación técnica que producirá los resultados mencionados, una vez sea debidamente acogida por el área jurídica, mediante acto administrativo.

Por último hacemos claridad, que no ha sido falta de interés por parte de la autoridad minera, en atender sus solicitudes, a contrario sensu, la Agencia Nacional de Mineria, no puede tomar decisiones que sean contrarias a la ley, toda vez que como entidad del Estado, se encuentra sometida al mandato imperativo de la ley de conformidad con lo establecido en el Código de Minas, garantizando con ello el respeto el debido proceso y un resultado acorde con el

ordenamiento legal y constitucional.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: "No Aplica".
Copia: No aplica.
Elaboró: Nazly González Montilla – Gestor 10.
Revisó: Monica Velez Gómez – Experto 06.
Fecha de elaboración: 06-Diciembre -2016
Número de radicado que responde: 20161000013912 del 18-11-2016.
Tipo de respuesta: Total (X)
Archivado en: QCO-08381

envia
Mensajería y Mercancías

Lic.Min.Transporte 0060 de marzo 14/2005 · Lic.Mintic 001191 de julio 13/2010 · CIIU 4923 Transporte de Mercancía · CIIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 11

GUIA CREDITO 014982391708

8b

COLVANES SAS. NIT 800.185.306-4
Principal: Calle 13 # 68 - 60 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1)4239666
www.envia.colvanes.com.co

Somos Autorretenedores Resoluc 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002

FEC ADMISION	ORIGEN	DESTINO		REG.DESTINO	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
27/12/2016 12:26	BOGOTA		CUCUTA NORTE DE SANTANDER	CUCUTA		

REMITE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA — CENTRO DE COSTO
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3
TEL: 2201999 — CEDULA / TI / NIT: 900500018-2 — COD POSTAL ORIGEN: 111321204 — CUENTA: 01-001-0011055
PARA: JORGE GOMEZ
CENTRO COMERCIAL BOLIVAR BLO A LOCAL 3
TEL: 2201999 — CEDULA / TI / NIT — COD POSTAL — RECIBE LOS SABADOS: SI
NOTAS: 20162130416561

Nombre CC Remitente

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:
DOCUMENTO

UNIDADES	1
PESO (gramos)	1000
PESO VOL	1
PESO A COBRAR(Kg)	1
VALOR DECLARADO	10000
FLETE	0
COSTO MANEJO	0
OTROS	0
TOTAL FLETE	0
CARTAPORTE NO	

CAUSAL DE DEVOLUCION

Causal	No.		
Desconocido	No.31	1	2
Rehusado	No.44	1	2
No Reside	No.35	1	2
No Reclamado	No.40	1	2
Dir. errada	No.34	1	2
Otros (Nov Operativa/cerrado)		1	2

Fecha de devolución al remitente: D: M: A: H: M:

Observaciones en la entrega:

Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino

INTENTO DE ENTREGA
1 D: M: A: H: M:
2 D: M: A: H: M:

Guía complementaria de devolución
Recibí a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario
1150001 61466
3/1/17

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remítase a nuestra página web o al PBX (1)4239666

- RECOLECCION - FOPER01

envia
Mensajería y Mercancías

Lic.Min.Transporte 0060 de marzo 14/2000 · Lic.Mintic 001191 de julio 13/2010 · CIIU 4923 Transporte de Mercancía · CIIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 11

GUIA CREDITO 014982391708

COLVANES SAS. NIT 800.185.306-4
Principal: Calle 13 # 68 - 60 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1)4239666
www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorretenedores Resoluc 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002

FEC ADMISION	ORIGEN	DESTINO		REG.DESTINO	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
27/12/2016 12:26	BOGOTA		CUCUTA NORTE DE SANTANDER	CUCUTA		

REMITE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA — CENTRO DE COSTO
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3
TEL: 2201999 — CEDULA / TI / NIT: 900500018-2 — COD POSTAL ORIGEN: 111321204 — CUENTA: 01-001-0011055
PARA: JORGE GOMEZ
CENTRO COMERCIAL BOLIVAR BLO A LOCAL 3
TEL: 2201999 — CEDULA / TI / NIT — COD POSTAL — RECIBE LOS SABADOS: SI
NOTAS: 20162130416561

Nombre CC Remitente

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:
DOCUMENTO

UNIDADES	1
PESO (gramos)	1000
PESO VOL	1
PESO A COBRAR(Kg)	1
VALOR DECLARADO	10000
FLETE	0
COSTO MANEJO	0
OTROS	0
TOTAL FLETE	0
CARTAPORTE NO	

CAUSAL DE DEVOLUCION

Causal	No.		
Desconocido	No.31	1	2
Rehusado	No.44	1	2
No Reside	No.35	1	2
No Reclamado	No.40	1	2
Dir. errada	No.34	1	2
Otros (Nov Operativa/cerrado)		1	2

Fecha de devolución al remitente: D: M: A: H: M:

Observaciones en la entrega:

Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino

INTENTO DE ENTREGA
1 D: M: A: H: M:
2 D: M: A: H: M:

Guía complementaria de devolución
Recibí a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remítase a nuestra página web o al PBX (1)4239666

- ORIGEN ENVIA - FOPER01

envia
Mensajería y Mercancías

REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. ______ FECHA 30/12/16 FECHA GUIA ______

REMITENTE Agencia

DESTINATARIO Jorge

SE OFRECIO EN FECHA ______ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA ______ UNIDADES 1

NOMBRE OP. Juan COD ______ RUTA ______ CEL ______

COD. NOV. 8 NOVEDAD Permanece cerrado

FECHA ______ SOLUCION ______

NOMBRE AUXILIAR SERVICLIENTE

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162130417371

Bogotá D.C., 23-12-2016

Señor:
RAUL ARIAS URIBE
Carrera 4 Nº 44-52 Barrio El Cerrito vía San Faustino
Cúcuta – Norte de Santander

Asunto: Respuesta derecho de petición radicado 20169070042162 del 01/12/2016
Exp. **RG8-16521**

En atención a su escrito con radicado del asunto, por medio del cual solicita: "(...) me brinde información sobre el proceso de solicitud de área con Nº RG8-16521 (...)"

Comedidamente me permito informar, que consultado el sistema de Catastro Minero Colombiano - CMC y el archivo digital (expediente escaneado) contenido en el aplicativo TQM, a la propuesta de contrato de concesión minera con placa RG8-16521 presentada el 08/07/2016, se le realizo evaluación técnica el 18/10/2016 y actualmente se encuentra para evaluación económica y jurídica con el fin de emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, el cual se notificará en los términos del artículo 269[1] de la Ley 685 de 2001.

Cordialmente,

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: No Aplica.
Copia: No aplica.
Elaboró: Alexander Montaña Barrera – Gestor T1
Revisó: Mónica María Velez Gómez – Experto
Fecha de elaboración: 23/12/216
Número de radicado que responde: 20169070042162 del 01/12/2016
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: VCT - GCM

[1] Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera. Habrá notificación personal de las que rechacen la propuesta o resuelvan las oposiciones y de las que dispongan la comparecencia o intervención de terceros. Si no fuere posible la notificación personal, se enviará un mensaje a la residencia o negocio del compareciente si fueren conocidos y si pasados tres (3) días después de su entrega, no concurriere a notificarse, se hará su emplazamiento por edicto que se fijará en lugar público por cinco (5) días. En la notificación personal o por edicto, se informará al notificado de los recursos a que tiene derecho por la vía gubernativa y del término para interponerlos.

envia Mensajería y Mercancías

COLVANES SAS NIT 800.185.306-4
Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1)4239665
www.enviacolvanes.com.co

Lic Min Transporte 0050 de marzo 14/2000
Lic Mintic 001181 de julio 13/2010
CIIU 4923 Transporte de Mercancía
CIIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 11

GUIA CREDITO 014982391600

Somos Autorretenedores Resoluc 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002

FEC ADMISION	27/12/2016 12:26
ORIGEN	BOGOTA
DESTINO	CUCUTA NORTE DE SANTANDER
REG DESTINO	CUCUTA
CITA ENTREGA	
COBRA CARGUE / DESCARGUE	
REMITE	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
CENTRO DE COSTO	
DIRECCION	AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3
TEL	2201999
CEDULA / T.I / NIT	900500018-2
COD POSTAL ORIGEN	111321204
CUENTA	01-001-0011055
PARA	RAUL ARIAS URIBE CARRERA 4 NO 44 - 52 BARRIO EL CERRITO VIA SAN FAUSTINO
TEL	2201999
CEDULA / T.I / NIT	
COD. POSTAL	
RECIBE LOS SABADOS	SI
NOTAS	20162130417371

UNIDADES	1
PESO (gramos)	1000
PESO VOL	1
PESO A COBRAR (Kg)	1
VALOR DECLARADO	10000
FLETE	0
COSTO MANEJO	0
OTROS	0
TOTAL FLETE	0
CARTAPORTE NO	

CAUSAL DE DEVOLUCION

Causal	No.	1	2
Desconocido	No.31		
Rehusado	No.44		
No Reside	No.35		
No Reclamado	No.40		
Dir. errada	No.34	X	
Otros (Nov Operativa/cerrado)			

Fecha de devolución al remitente: D / M / A

Observaciones en la entrega:

Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino

INTENTO DE ENTREGA

1 D M A H M

2 D M A H M

Guía complementaria de devolución

Recibí a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario

115000161422
2/1/17

D M A H M

Nombre CC Remitente

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: DOCUMENTO

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remítase a nuestra página web o al PBX (1)4239665

- RECOLECCION -

FOPER01

envia Mensajería y Mercancías

COLVANES SAS NIT 800.185.306-4
Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1)4239665
www.enviacolvanes.com.co

Lic Min Transporte 0050 de marzo 14/2000
Lic Mintic 001181 de julio 13/2010
CIIU 4923 Transporte de Mercancía
CIIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 11

GUIA CREDITO 014982391600

Somos Autorretenedores Resoluc 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002

FEC ADMISION 27/12/2016 12:26 ORIGEN BOGOTA DESTINO CUCUTA NORTE DE SANTANDER REG DESTINO CUCUTA

REMITE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3
TEL 2201999 CEDULA / T.I / NIT 900500018-2 COD POSTAL ORIGEN 111321204 CUENTA 01-001-0011055
PARA RAUL ARIAS URIBE
CARRERA 4 NO 44 - 52 BARRIO EL CERRITO VIA SAN FAUSTINO
TEL 2201999 RECIBE LOS SABADOS: SI
NOTAS 20162130417371

UNIDADES 1 PESO (gramos) 1000 PESO VOL 1 PESO A COBRAR (Kg) 1 VALOR DECLARADO 10000 FLETE 0 COSTO MANEJO 0 OTROS 0 TOTAL FLETE 0

Nombre CC Remitente

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: DOCUMENTO

- ORIGEN ENVIA -

envia Mensajería y Mercancías — REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. ______ FECHA 29/12/16 FECHA GUIA ______

REMITENTE Agencia

DESTINATARIO Raul Arias

SE OFRECIO EN FECHA 29/12/16 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA ______ UNIDADES ______

NOMBRE OP Gustavo COD ______ RUTA ______ CEL ______

COD. NOV. 34 NOVEDAD No se encontró dirección en el Centro

FECHA ______ SOLUCION ______

NOMBRE AUXILIAR SERVICLIENTE

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365

5 de 9

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162130417921

Bogotá, 23-12-2016

Señor
AURELIO CASTAÑO OSORIO
Carrera 14 No. 1H 39 – 45 Barrio San Francisco
Emil: aureliocasoso@hotmail.com
Florencia – Caquetá

Asunto: Respuesta a solicitud presentada mediante radicado No. 20161010642452 del 06 de diciembre de 2016 y recibida en el Grupo de Contratación Minera el 16 de diciembre de 2016.

EXPEDIENTE RC2-15141:

Hemos recibido su comunicación mediante la cual solicita respecto a la placa RC2-15141, lo siguiente:

"(…) estado del proceso de titulación que cursa a mi nombre con expediente RC2- 15141, para extracción de "ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS/ARENAS Y GRAVAS SOLICEAS ELABORADAS (TRITURADAS, MOLIDAS O PULVERIZADAS)" del proyecto ubicado en el Municipio de El Doncello – Departamento de Caquetá.

De haber sido negada o rechazada la solicitud, requiero se me informe la razón o razones que fueron determinantes para tal decisión, y se envié como respuesta el acto administrativo que resolvió esta decisión.

De lo contrario de haber sido otorgada, solicito el pertinente título minero."

Al respecto le informo, que consultado el Sistema de Catastro Minero Colombiano – CMC y el archivo digital (expediente escaneado) contenido en el aplicativo TQM, la propuesta de contrato de concesión minera con placa RC2-15141, fue evaluada técnicamente el 27 de julio de 2016, en la que se concluyó, que NO es viable continuar con el trámite de la propuesta, teniendo en cuenta que una vez se revisado el expediente, el sistema documental de la entidad ORFEO y el módulo de CMC, se evidenció que el proponente a la fecha no ha radicado los documentos soporte de la propuesta de contrato; para minerales de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS ELABORADAS (TRITURADAS, MOLIDAS O PULVERIZADAS),** con un área de **10,6334 hectáreas** distribuidas en **una (1) zona** ubicada en el municipio de **EL DONCELLO** departamento de CAQUETA.

Con fundamento en los resultados de la evaluación técnica, el 18 de agosto de 2016, se procedió a realizar la evaluación jurídica, recomendándose rechazar la solicitud minera, dado que los términos para allegar la documentación soporte de la propuesta de contrato de concesión vencieron

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162130417921

el día 7 de marzo de 2016 y una vez consultado el Sistema de Gestión Documental Orfeo y el Catastro Minero Colombiano - CMC, se determinó que el proponente no allegó los documentos soporte de la solicitud dentro de los tres (3) días siguientes a la radicación de la misma.

Por lo anterior la Agencia Nacional de Minería como autoridad minera, expidió la Resolución No. 003103 del 31 de agosto de 2016, ***"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión N° RC2-15141"***.

La precitada Resolución, se notificó por Edicto No. GIAM-02334-2016, fijado por el término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de octubre de dos mil dieciséis (2016) y se desfijó el día diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016), motivo por el cual dicho acto administrativo quedó ejecutoriado y en firme el 26 de octubre de 2016, toda vez que frente al mismo, no se presentó recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Para mayor información le remitimos copia de la Resolución No. 003103 del 31 de agosto de 2016, en dos (2) folios, con número de pág. 7-8 y copia de constancia de ejecutoria expedida el 27 de octubre de 2016, por el Grupo de Información al Minero, folio No. 13.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,

EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Anexos: 3 folios
Copia: No aplica.
Elaboró: Nazly González Montilla – Gestor T1- Grado - 10
Revisó: Julieta Margarita Haeckermann Espinosa - Experto - 06.
Fecha de elaboración: 23- Diciembre -2016
Número de radicado que responde: 20161010642452 del 06 de diciembre de 2016.
Tipo de respuesta: Total (X)
Archivado en: Placa RC2-15141.

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 003103

(31 AGO. 2016)

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión N° RC2-15141"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que el señor **AURELIO CASTAÑO OSORIO** identificado con CC No 18599653 radicó el día **2 de marzo de 2016,** la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS ELABORADAS (TRITURADAS, MOLIDAS O PULVERIZADAS)**, ubicado en el municipio de **EL DONCELLO** departamento de **CAQUETA**, a la cual le correspondió el expediente **No. RC2-15141.**

Que el día 27 de julio de 2016, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. RC2-15141 y se definió un área de 10,6334 hectáreas distribuidas en una (1) zona. (Folio 1)

Que el día 18 de agosto de 2016, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. RC2-15141, en la cual se determinó que los documentos soporte de la propuesta no fueron presentados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su radicación por internet; por lo tanto es procedente el rechazo. (Folios 2,3)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que en desarrollo de lo previsto por el Decreto 1829 de 2012 *"Por el cual se establece un nuevo sistema de radicación en los contratos de concesión"*, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 0299 de 2012, *"Por medio de la cual se adoptan medidas para la presentación de Propuestas de Contrato de Concesión, Autorizaciones Temporales y Solicitudes de Legalización de Minería Tradicional a través de medios electrónicos y se dictan otras disposiciones", la cual en el artículo 7º.* dispone:

> *"Presentación documentos soportes ante la autoridad minera. Los documentos que soportan las* ***propuestas de Contrato de Concesión*** *y las Autorizaciones Temporales*

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión N° RC2-15141"

presentadas por Internet, deberán radicarse ante la Autoridad Minera dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su radicación vía web."(Subrayado fuera del texto)

El envío de la documentación soporte de la solicitud puede hacerse por correo certificado o por mensajería especializada dentro del término establecido anteriormente.(...)"

Que unido a lo anterior, la Resolución 391 de 2013, *"Por la cual se establecen lineamientos para la utilización del sistema de radicación de las propuestas de contrato de concesión", en su artículo 6°*, resolvió:

"(...) Para verificar el cumplimiento del término para presentar la información de soporte de la propuesta, se tendrá en cuenta la fecha de radicación ante la Agencia Nacional de Minería –ANM o la fecha de envío por correo certificado a la misma. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la radicación de la propuesta, no se presenta la documentación soporte, según lo establecido en el procedimiento de la Resolución 0299 de 2012" (....)

Que el artículo 9° de la Resolución 428 del 26 de junio de 2013, de la Agencia Nacional de Minería determinó:

*"**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**. El proponente que durante los cinco (5) primeros días de apertura del radicador de solicitudes haya presentado propuesta, podrá dentro de los diez (10) días siguientes al plazo inicial establecido en la Resolución 391 de 2013 allegar la información para efectos de soportar el estimativo de la inversión económica".*

Que en atención a que los términos para allegar la documentación soporte de la propuesta de contrato de concesión vencieron el día 7 del mes de marzo del año 2016 y una vez consultado el Sistema de Gestión Documental Orfeo y el Catastro Minero Colombiano – CMC, se determinó que el proponente no radicó documentación alguna.

Que consecuente con lo anterior y con fundamento en la normatividad antes transcrita, se procede a rechazar la propuesta de contrato de concesión **No. RC2-15141.**

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. RC2-15141** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al señor **AURELIO CASTAÑO OSORIO** por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante edicto conforme al artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión N° RC2-15141"

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C., 31 AGO. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: Carolina Mayorga Ulloa–Abogada
Vo.Bo.

13

13

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

CE-VCT-GIAM-04071

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Gestora del Grupo de Información y Atención al Minero hace constar que la Resolución **No 003103 DE 31 DE AGOSTO DE 2016,** proferida dentro del expediente **RC2-15141,** fue notificada mediante edicto fijado el día 04 de octubre de 2016 y desfijado el día 10 de octubre de 2016, al señor **AURELIO CASTAÑO OSORIO ,** quedando ejecutoriada y en firme el día **26 de octubre de 2016,** toda vez que contra dicho acto administrativo no presentaron recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de Octubre de 2016.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

MonBz

envia Mensajería y Mercancías

Lic.Min.Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic.Mcdio 001191 de Julio 11/2010
CIIU 4923 Transporte de Mercancía
CIIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 12

34

GUIA CREDITO 014982404086

COLVANES SAS. NIT 800.185.306-4
Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1)4239666
www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002

FEC ADMISION	ORIGEN:	DESTINO	REG.DESTINO	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
28/12/2016 12:18	BOGOTA	FLORENCIA CAQUETA	NEIVA		

REMITE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA — CENTRO DE COSTO

DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3

TEL: 2201999	CEDULA / TI / NIT 900500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA: 01-001-0011055

PARA AURELIO CASTAO OSORIO
CARRERA 14 NO 1H 39 -45 BARRIO SAN FRANCISCO

TEL 2201999	CEDULA / TI / NIT	COD. POSTAL	RECIBE LOS SABADOS: SI

NOTAS
20162130417921

Nombre CC.Remitente

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:
DOCUMENTOS

UNIDADES	PESO (gramos)	PESO VOL	PESO A COBRAR(Kg)	VALOR DECLARADO	FLETE	COSTO MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	CARTAPORTE:NO
1	1000	1	1	10000	0	0	0	0	

CAUSAL DE DEVOLUCION

Desconocido	No.31	1	2
Rehusado	No.44	1	2
No Reside	No.35	1	2
No Reclamado	No.40	1	2
Dir. errada	No.34	1	2
Otros (Nov Operativa/cerrado)		1	2

Fecha de devolucion al remitente D: M: A: H: M:

Observaciones en la entrega:

Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino

INTENTO DE ENTREGA

	D:	M:	A:	H:	M:
1					
2					

Guia complementaria de devolucion

Recibi a satisfaccion / Nombre, CC y Sello Destinatario

D: M: A: H: M:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.envi.acolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este

- RECOLECCION -

envia Mensajería y Mercancías

REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. _____ FECHA _____ FECHA GUIA _____

REMITENTE Agencia Nacional de Mineria.

DESTINATARIO _____

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA ~~—~~ UNIDADES 1

NOMBRE OP ~~—~~ COD ~~—~~ RUTA ~~—~~ CEL ~~—~~

COD. NOV. 34 NOVEDAD Dirección destino no existe

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICLIENTE

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162130423881

Bogotá, 29-12-2016

Señor
RAUL ARIAS URIBE
Carrera 4 No. 44-52 Barrio el Cerrito via San Faustino
E mail: raul arias u19@hotmail.com
Cúcuta – Norte de Santander

Asunto: Respuesta a la solicitud presentada mediante radicado No. 20169070043952 del 20 de diciembre de 2016, recibida en el Grupo de Contratación Minera el 26 de diciembre de 2016.

EXPEDIENTES: RG8-16521

Hemos recibido su petición de información por medio de la cual consulta respecto de la placa RG8-16521, lo siguiente:

"Me brinde información sobre el proceso de solicitud de área con **No. RG8-16521**..."

Al respecto le informo, que consultada la base de datos del Sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC, se encontró que la propuesta de contrato de concesión referida por usted, se encuentra en evaluación jurídica en el Grupo de Contratación Minera de la ANM.

Ahora bien, es importante darle a conocer, que de acuerdo con el Código de Minas "Ley 685 de 2001", si bien no hay un término establecido por la ley para el otorgamiento del contrato de concesión, se deben realizar una serie de análisis para determinar la viabilidad técnica y jurídica, de lo cual se puede desprender varias actuaciones administrativas, de las múltiples propuestas en conocimiento de la autoridad minera.

De otra parte, que debido a los varios pronunciamientos de la Corte Constitucional, entre ellos el más reciente la sentencia C-389 de 2016, la Agencia Nacional de Minería, está adelantando las actuaciones previas y estructurando el protocolo a seguir, con el fin de dar cumplimiento a los fallos citados.

En consecuencia, su propuesta de contrato de concesión se encontraría sometida a los trámites que se requieran de acuerdo con el protocolo que se adopte. Una vez se den los pronunciamientos pertinentes se le notificará bajo los términos de ley.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,

EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Anexos: "No Aplica".
Copia: No aplica.
Elaboró: Nazly González Montilla – Gestor 10.
Revisó: Julieta Margarita Haeckermann Espinosa – Experto 06.
Fecha de elaboración: 28-Diciembre -2016
Número de radicado que responde: 20169070043952 del 20 de diciembre de 2016.
Archivado en: RG8-16521.

envia Mensajería y Mercancías

Lic.Min.Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic.Mintic 001191 de Julio 13/2010
CIIU 4923 Transporte de Mercancía
CIIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 11

GUIA CREDITO 014982428115

COLVANES SAS. NIT 800.185.306-4
Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogota D.C.
Atencion al usuario PBX (1)4239666
www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002

FEC ADMISION	ORIGEN:	DESTINO	REG.DESTINO	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
30/12/2016 12:44	BOGOTA	CUCUTA NORTE DE SANTANDER	CUCUTA		

REMITE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA — CENTRO DE COSTO

DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3

TEL: 2201999	CEDULA / TI / NIT 900500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA: 01-001-0011055

PARA RAUL ARIAS URIBE
CARRERA 4 NO 44 - 52 BARRIO EL CERRITO VIA SAN FAUSTINO

TEL 2201999	CEDULA / TI / NIT	COD. POSTAL	RECIBE LOS SABADOS: SI

NOTAS
201621304238B1

Nombre CC,Remitente

El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, titulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:
DOCUMENTOS

UNIDADES	PESO (gramos)	PESO VOL	PESO A COBRAR(Kg)	VALOR DECLARADO	FLETE	COSTO MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	CARTAPORTE:NO
1	1000	1	1	10000	0	0	0	0	

CAUSAL DE DEVOLUCION

Desconocido	No.31	1	2
Rehusado	No.44	1	2
No Reside	No.35	1	2
No Reclamado	No.40	1	2
Dir. errada	No.34	1	2
Otros (Nov Operativa/cerrado)		1	2

Fecha de devolucion al remitente D: M: A: H: M:

Observaciones en la entrega:

Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles despues de arribo en destino

INTENTO DE ENTREGA
1 D: M: A: H: M:
2 D: M: A: H: M:

Guia complementaria de devolucion

Recibi a satisfaccion / Nombre, CC y Sello Destinatario

11500d 6/464
3/1/17

D: M: A: H: M:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripciÃ³n de este documento. Para la prestaciÃ³n del POR remitirse a nuestra pagina web o al PBX (1)4239666

- RECOLECCION -

FOPER01

envia Mensajería y Mercancías

Lic.Min.Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic.Mintic 001191 de Julio 13/2010
CIIU 4923 Transporte de Mercancía
CIIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 11

GUIA CREDITO 014982428115

COLVANES SAS. NIT 800.185.306-4
Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogota D.C.
Atencion al usuario PBX (1)4239666
www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002

FEC ADMISION 30/12/2016 12:44 | ORIGEN: BOGOTA | DESTINO CUCUTA NORTE DE SANTANDER | REG.DESTINO CUCUTA | CITA ENTREGA | COBRA CARGUE / DESCARGUE

REMITE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA — CENTRO DE COSTO

DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3

TEL: 2201999 | CEDULA / TI / NIT 900500018-2 | COD. POSTAL ORIGEN 111321204 | CUENTA: 01-001-0011055

PARA RAUL ARIAS URIBE
CARRERA 4 NO 44 - 52 BARRIO EL CERRITO VIA SAN FAUSTINO

TEL 2201999 | CEDULA / TI / NIT | COD. POSTAL | RECIBE LOS SABADOS: SI

NOTAS
201621304238B1

Nombre CC,Remitente

El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, titulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:
DOCUMENTOS

UNIDADES 1 | PESO (gramos) 1000 | PESO VOL 1 | PESO A COBRAR(Kg) 1 | VALOR DECLARADO 10000 | FLETE 0 | COSTO MANEJO 0 | OTROS 0 | TOTAL FLETE 0 | CARTAPORTE:NO

CAUSAL DE DEVOLUCION

Desconocido	No.31	1	2
Rehusado	No.44	1	2
No Reside	No.35	1	2
No Reclamado	No.40	1	2
Dir. errada	No.34	1	2
Otros (Nov Operativa/cerrado)		1	2

Fecha de devolucion al remitente D: M: A: H: M:

Observaciones en la entrega:

Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles despues de arribo en destino

INTENTO DE ENTREGA
1 D: M: A: H: M:
2 D: M: A: H: M:

Guia complementaria de devolucion

Recibi a satisfaccion / Nombre, CC y Sello Destinatario

D: M: A: H: M:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web www.env-acolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripciÃ³n de este documento. Para la prestaciÃ³n del POR remitirse a nuestra pagina web o al PBX (1)4239666

- ORIGEN ENVIA -

envia Mensajería y Mercancías

REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. _____ FECHA 31/12/16 FECHA GUIA _____

REMITENTE Agencia

DESTINATARIO Raul Arias

SE OFRECIO EN FECHA 31/12/16 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____

COD. NOV. 34 NOVEDAD No existe dirección en Nueva Cúcuta

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICLIENTE

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365